

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Sección Colonial.—Concursos para la provisión de varias plazas de obreros con destino á las posesiones de Santa Isabel de Fernando Poo.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se exhiban á los interesados los antecedentes relativos á la declaración de utilidad pública de las obras para la instalación de un proyector eléctrico en los terrenos adjuntos á la batería de las Illetas (Baleares).

Otra concediendo Cruz del Mérito militar al Capitán de Ingenieros D. Miguel Manella.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los nombramientos hechos en favor de individuos licenciados del Ejército, significados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto modificando, con arreglo al adjunto estado, los créditos autorizados en el presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.^a «Ministerio de Marina», del corriente año.

Rectificación á la Real orden prorrogando hasta 31 del actual el período de la recaudación voluntaria de las cédulas personales, publicada en la GACETA de anteayer. Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento para la entrega de los valores que se expresan.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á la declaración de caducidad de la concesión otorgada á D. Matías López para construir y explotar una Alhóndiga en esta Corte.

Otra recordando á los Ayuntamientos la obligación en que están de pagar los alquileres de casas-escuelas y habitaciones de los Maestros.

Dirección general de Administración.—Organización provincial y municipal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subasta para la adquisición de 4.000 postes de madera con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Subsecretaría.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones á cátedras.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.—Anunciando que desde el 15 al 31 del corriente mes de Julio estará abierta la matrícula en esta Escuela.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.—Subasta para la venta del Manicomio provincial.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.—Anunciando el fallecimiento de D. Magín Tusquets, in-

dividuo que fué de este Colegio; á los efectos de devolución de su fianza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional del Granada.—Edicto en averiguación del paradero de Federico Luis González.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.—Citando á Don Elías Tormo para enterarle de un acuerdo sobre demolición, por ruinoso, de un edificio de su propiedad.

Alcaldía constitucional de Morón.—Vacante de una plaza de Médico titular.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados eclesiásticos, militares y de primera instancia.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 75 y 76 de las sentencias de este Tribunal, correspondientes al tomo XIII.

PARTE NO OFICIAL:

Bosquejo histórico documental de la Gaceta de Madrid, escrito por D. Juan Pérez de Guzmán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de División Don Manuel Fernández de Rodas y Guerrero pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.^o de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Juan Pedro Sánchez Romate y Lambarri, Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Alcántara; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con los dictámenes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo al art. 25 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por el 26 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifican los créditos autoriza-

dos en el presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 5.^a, «Ministerio de Marina», del corriente año económico 1902, con destino á «Material de Departamentos y Arsenales», en los términos que aparecen del adjunto estado; quedando, en su consecuencia, anuladas las 253.045 51 pesetas, en que consiste la reducción que se hace en los créditos de dichos servicios.

Dado en San Sebastián á trece de Julio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

(El estado á que se refiere el Real decreto anterior, se inserta en la pág. 230.)

Rectificación.

En la Real orden prorrogando hasta el 31 del actual el período de la recaudación voluntaria de las cédulas personales, publicada en la GACETA de anteayer, donde dice, al final de la parte dispositiva, «....., y que posteriormente puedan solicitar las Delegaciones de Hacienda á los arrendatarios.....», debe decir: «....., y que posteriormente puedan solicitar las Delegaciones de Hacienda á los arrendatarios.....»

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de los antecedentes que V. E. remitió á este Ministerio relativos á la declaración de utilidad pública de las obras para instalación de un proyector eléctrico en los terrenos adjuntos á la batería de las Illetas, y dispuesto en la legislación vigente que queden dichos antecedentes á disposición de los interesados para que después de examinados puedan hacer las observaciones que estimen oportunas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que durante un plazo de quince días, á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se exhiban á los interesados que lo desean los mencionados antecedentes de la obra que se pretende ejecutar, encontrándose estos documentos á disposición del público en la Sección de Ingenieros de este Ministerio todos los días laborables á las horas designadas para audiencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de las islas Baleares.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de edificio para Escuela Superior de Guerra, formado por el Capitán de Ingenieros D. Miguel Manella y Corrales, que V. E. remitió á este Ministerio en 26 de Julio del año próximo pasado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el Informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra que á continuación se inserta, y por resolución de 2 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta que ascienda al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1902.

WRYLER

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.—Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 de Octubre último se remitió á informe de esta Junta el proyecto de edificio para Escuela Superior de Guerra, de que es autor el Capitán de Ingenieros D. Miguel Manella y Corrales, en el concepto de la recompensa á que por tal proyecto se haya hecho acreedor.

Como base para el estudio se fijó un programa de necesidades, redactado por la Escuela, y se le unió un croquis de distribución general, dejando al estudio é iniciativa del autor la variación de ésta, pero dentro de lo que el programa prescribía.

Haciendo uso de las facultades que tenía el autor, ha variado esa distribución, después de demostrar que con la variación se obtenían ventajas importantes y economías de gran consideración.

En un edificio principal, todo él con plantas de sótanos, bajos, principal y segundo, una parte con planta tercera y una torre con azotea, ha colocado todo el servicio de la Escuela, dándole fachadas á las calles de Santa Cruz de Marcedo y de los Mártires de Alcalá, con el carácter monumental, aunque sencillo, que el edificio requiere y con excelente y bien entendida distribución; otro edificio aislado con planta baja y principal y con fachada á la calle de los Mártires contiene el alojamiento y dependencias de tropa; dos edificios de planta baja dentro de los patios se destinan á cuartos, otro más retirado á dependencias accesorias, y por último, unido á éste y en comunicación con el solar contiguo destinado á cuartel de Escolta Real, se ha proyectado un picadero cubierto, que por orden superior ha de servir á dicha Escolta y á la Escuela; ocupa todo ello un solar de 6.366,59 metros cuadrados y el presupuesto importa 1.627.730 pesetas; lo cual da idea de la importancia de la obra.

Del comenzado estudio del proyecto conviene la lectura de su extensa Memoria, á la que sirven de complemento 27 grandes hojas de dibujos representando plantas, fachadas, cortes y multitud de detalles que no dejan un punto por dilucidar ó aclarar.

Recomienda el trabajo, al cursar el proyecto, el Comandante de Ingenieros de la plaza de Madrid, manifestando que está redactado después de un detenido examen del asunto, resolviendo el problema de la manera más conveniente por lo bien estudiado y por el acierto con que está desarrollado todo él, elogiando á su autor.

Iguales y aun mayores elogios hace el Comandante general Subinspector de la primera región al poner de manifiesto las dificultades de la cimentación, vencidas con gran economía, y las nacidas para la distribución del gran número y diversidad de locales que el programa exige.

Resume su opinión diciendo que el autor ha realizado un estudio inteligente, acertado y minucioso de la construcción, detallándolo y calculando todos sus elementos y sacando el mayor partido posible del terreno y programa que le han sido impuestos, por todo lo cual llama la atención acerca del celo, inteligencia y laboriosidad desplegados, por si se estimara oportuno proponerle para una recompensa.

Concepto igual merece en general el proyecto á la reunión de Ingenieros de esta Junta, la cual hace notar el impropio trabajo que supone lo bien resuelto que están todos los problemas de distribución, construcción, comodidad y elegancia, higiene, solidez y estabilidad, y el acertado empleo que se ha hecho para el cálculo de las cerchas, sin tirante, del Picadero, de un método menos penoso que el usual, y que es poco conocido.

Termina su dictamen la citada reunión de Ingenieros diciendo que el trabajo es de mucho mérito, y que su autor se sale de lo regular y da con él una relevante prueba de saber, inteligencia y laboriosidad.

Después de estos explícitos informes, que llevan en sí la autoridad de la competencia técnica con que han sido dictados, la Junta sólo tiene que exponer que ha comprobado por su parte la extensión, claridad, perfección y excelente método de la Memoria y planos en que el proyecto se desarrolla, y que, atendiendo á lo excepcional del uso á que se destina y á la multiplicidad y heterogeneidad de las necesidades que ha de llenar, puede considerarse la acertada y completa solución que ha dado á todas ellas el autor, como caso comprendido en el párrafo noveno del art. 19 del reglamento de recompensas, puesto que se trata de un edificio militar difícil de proyectar, y en que se han tenido en cuenta, así los principios y adelantos de la arquitectura militar, como los de la higiene y economía.

De la hoja de servicios del interesado resulta que cuenta diez y seis años efectivos, que en 1886 obtuvo una Cruz blanca del Mérito militar por el natalicio de S. M. el Rey.

Los brillantes servicios de campaña que constan en su historia han sido recompensados en 1897 y 1898 con dos Cruces de primera clase y una pensionada, roja, del Mérito militar; empleo de Capitán, que permutó por una Cruz de María Cristina, y una segunda Cruz de esta misma Orden.

Precisados sus méritos de guerra, y no habiendo en los servicios de paz nada que tener en cuenta, en pro ni en contra al fijar recompensa al mérito contraído por el proyecto que se examina, el dictamen de la Junta es que le correspon-

de la Cruz de primera clase del Mérito militar blanca, pensionada con el 10 por 100 hasta su ascenso al empleo inmediato.

V. E., sin embargo, resolverá lo más acertado.

Madrid 6 de Junio de 1902.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º.—Azeárraga.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Instrucción pública se comunica á éste de la Gobernación, en 18 del mes actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vistas las quejas dirigidas á este Ministerio por varios Maestros de Escuelas públicas, por negarse algunos Ayuntamientos á pagar los alquileres de casas escuelas y habitaciones de aquéllos, pudiéndose irrogar con tal negativa perjuicios de importancia á la enseñanza;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto se signifique á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se recuerde á todos los Ayuntamientos la obligación ineludible en que están de cumplir, sin excusa ni pretexto alguno, con lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.»

Lo que de la propia Real orden transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos interesados en la preinserta comunicación, debiendo prevenirle que al remitir los Ayuntamientos sus presupuestos á ese Gobierno civil, á los efectos del art. 150 de la ley Municipal, no deben ser autorizados por V. S. sin la previa consignación de los créditos correspondientes á los gastos aludidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador de la provincia de

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la declaración de caducidad de la concesión otorgada á D. Matías López, y después á sus herederos, para construir y explotar una Alhóndiga en esta Corte, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 25 de Junio último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que por Real orden de 3 de Febrero de 1890, y después de varias vicisitudes, se aprobó la proposición hecha en 1.º de Marzo de 1886 por D. Matías López para construir una Alhóndiga en Madrid, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 6 de Noviembre de 1885 y Real decreto de 20 del mismo mes y año, otorgándose la correspondiente escritura pública en 12 de Abril de 1890, ante el Notario D. Antonio Rodríguez de Gálvez, en la cual quedó estipulado «que las construcciones que desde luego se obliga el proponente á ejecutar, y que son las suficientes para el servicio inmediato de la Alhóndiga, son las señaladas con la letra X en el plano, y estarán terminadas en el término de un año, contado desde la fecha de la adjudicación», y que «la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas será causa de la pérdida de la fianza y de caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia de este Consejo».

Que en virtud de dos instancias deducidas, una por D. Miguel Escapa, solicitando que se abriera un nuevo concurso para la construcción de la Alhóndiga, y otra de los herederos de D. Matías López, en solicitud de prórroga para llevar á cabo la mencionada construcción, se dictó la Real orden fecha 2 de Junio de 1892, disponiendo:

1.º Que procede declarar á favor de D. Matías López los derechos de la concesión, entendiéndose que el plazo de un año empezará á contarse desde que la Administración y el Ayuntamiento cumplan los requisitos á que se refiere.

2.º Que con toda urgencia se proceda á redactar por la Administración los reglamentos á que se refiere la Real orden de 3 de Febrero de 1890; para el régimen interior de la Alhóndiga.

3.º Que se ordene al Ayuntamiento que, bajo su responsabilidad, proceda á fijar definitivamente las alineaciones y rasantes para las construcciones; y

4.º Que señale al Ayuntamiento plazo fijo para el cumplimiento de la condición 3.ª, y confirmándose la concesión con la cláusula de tener acopiados á los tres meses el 25 por 100 de los materiales al pie de la obra.

Por Real orden de 16 de Febrero de 1895, y para

resolver la oposición que, según comunicaba la Alcaldía de Madrid, suscitaban los herederos de D. Matías López, se dispuso que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la notificación, presentasen en el Ayuntamiento los documentos que exigen los artículos 632 y 634 de las Ordenanzas municipales para proceder á la tira de cuerdas, por más que tal petición hubiese sido hecha en 1874, pues es costumbre renovar dichas peticiones por nuevos propietarios.

En 28 de Enero de 1896, y en vista de que requeridos los concesionarios no presentaban los documentos de que antes queda hecho mérito, se advirtió de Real orden á los mismos, «la obligación ineludible en que se encuentran de solicitar del Ayuntamiento la oportuna tira de cuerdas del terreno en que se ha de emplazar la Alhóndiga, con cumplimiento de los artículos 632 y 634 de las Ordenanzas municipales, así como que dichos concesionarios y el Ayuntamiento deben cumplir y atenerse á los demás particulares prescritos en las Reales órdenes de 2 de Junio de 1892 y demás citadas en esa disposición, y caso de que en el término de un mes no cumplan lo que previene, se entenderá que implícitamente queda hecha renuncia de la concesión».

Los concesionarios, en 4 de Marzo de 1896, manifestaron que no se les había dado conocimiento de las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1892, 18 de Enero de 1893 y 16 de Febrero de 1895; que los planos ha de facilitarlos el Ministerio de la Gobernación; que las causas de no haberse hecho la tira de cuerdas son ajenas á los concesionarios y no les cabe responsabilidad; que la concesión no puede estimarse renunciada sin que antes haya cumplido la Administración y el Ayuntamiento los requisitos prevenidos por la Real orden de 2 de Junio de 1892, y sólo desde que éstos estén cumplidos puede empezar el plazo, y de no construir en éste, cabría examinar si renunciaban ó no; y que se dicte una resolución para que, cumplidos todos los requisitos, se pueda comenzar la construcción de los edificios.

En 25 de Septiembre de 1899, la Alcaldía de Madrid, por conducto del Gobernador, manifestó que en 29 de Febrero de 1896 notificó á los interesados la Real orden últimamente citada, sin que á pesar del tiempo transcurrido se haya solicitado por los mismos la tira de cuerdas.

En 2 de Abril de 1900, D. Juan Morata solicitó la declaración de caducidad de la concesión con pérdida de la fianza, y que le sea otorgada á él, manifestando que, á su juicio, ésta debió ya declararse en la Real orden de 2 de Junio de 1892, que ni la fianza ni los terrenos pertenecen á los concesionarios, y que la misma Alcaldía ha venido á pedir la declaración que se solicita.

La Sección y Dirección correspondientes de ese Ministerio proponen que se declare la caducidad de la concesión; que se devuelva la fianza á los concesionarios; que se proceda á nuevo concurso, y que se oiga el parecer de este Consejo, y habiéndose resuelto así por Real orden de 20 de Abril de 1900, la Sección de Gobernación y Fomento de este alto Cuerpo, pidió que se completase el expediente para acreditar el concepto en que intervenía en el mismo D. Juan Morata, si se habían cumplido ó no en todo ó en parte las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1892, 18 de Enero de 1893 y 16 de Febrero de 1895; si se han redactado los reglamentos del régimen interior de la Alhóndiga á que se refirieron las Reales órdenes de 2 de Junio de 1892 y 3 de Febrero de 1893, y que el mencionado expediente se pusiera de manifiesto á las partes por término de veinte días.

Ese Ministerio manifiesta que Morata reclama como administrador judicial de los bienes que pertenecen al abintestado de D. José Basabilbaso, á quien el Ayuntamiento otorgó en su día autorización para construir una Alhóndiga, y que los reglamentos de ésta no se habían dictado, por haberse suscitado la duda de si correspondía al Ministerio su redacción.

La Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid manifiesta, por conducto del Gobernador, que dicha Corporación, cumpliendo la Real orden de 2 de Diciembre de 1892, requirió, en 12 de Mayo de 1893, á D. José Oñate, apoderado de los concesionarios, para la práctica de la tira de cuerdas en los terrenos en que se proyectaba la Alhóndiga, requerimiento que se repitió en 29 de Febrero de 1896, enterando al mencionado representante de la necesidad de solicitar la práctica de la tira de cuerdas, y que de no cumplir este requisito en el término de un mes se entendería renunciada la concesión, sin que dieran resultado estos requerimientos.

El Gobernador notificó á los interesados la Real orden de 30 de Octubre de 1901, relativa á la petición d

antecedentes de la Sección de Gobernación y Fomento, y como ni D. Juan Morata ni los herederos de D. Matías López contestaran á la misma, se publicó un edicto en la GACETA DE MADRID, presentando entonces dos instancias D. José Oñate como representante de los herederos de D. Matías López, manifestando que las Reales órdenes de 1892, 1893 y 1895 están incumplidas, y no por culpa del concesionario; que en 1874, 1891 y 1892 instaron sin conseguir la tirada de cuerdas y fijación de rasantes; que en 15 de Marzo de 1895 el Ayuntamiento exigió la presentación de los documentos precisos, según las Ordenanzas municipales, para proceder á aquella operación, contestando los concesionarios que los datos pedidos obraban en poder del Estado formando parte del expediente de concesión; que desde entonces han venido tropezando con la misma dificultad; que conserva el recibo de los documentos expedidos por el Director general de Administración; que en su virtud procede se averigüe el paradero de los documentos, y que interin esto se verifica, quede en suspenso la tramitación del expediente, y que se le tenga por opuesto á la caducidad del mismo.

La Sección y Dirección correspondiente de ese Ministerio opinan que procede declarar que no ha lugar á suspender la tramitación del expediente y reclamar del Gobierno civil el proyecto facultativo que se le remitió en 4 de Junio de 1892, con la Real orden de 2 del propio mes y año.

Por Real orden de 3 de Mayo próximo pasado, se remitió á consulta de este Consejo el expediente citado, habiéndosele después unido al mismo por Real orden de 7 de Junio siguiente una comunicación, en la que la Dirección del Tesoro del Ministerio de Hacienda manifiesta: que desde el día 27 de Febrero de 1886 existe constituido en la Caja general de Depósitos el de efectos públicos, señalado con los números 168.012 de entrada y 43.482 de registro, que por títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 ha sido convertido en Deuda perpetua interior al 4 por 100, siendo en la actualidad el depósito núm. 64.396 de registro, importante 129.950 pesetas nominales; que fué ingresado y continúa subsistente en el concepto de provisional, para optar á su bastas á nombre de D. Matías López y López, á fin de tomar parte en el concurso de la construcción de una Alhóndiga en esta Corte, sin que en sus facturasarezca nota ni antecedente alguno que indique haber sido adjudicada la construcción de la obra, ni que los valores deban permanecer en la Caja á disposición de ninguna Autoridad, resultando tan sólo que los intereses están satisfechos hasta el cuarto trimestre inclusive de 1892; que con fecha 20 de Septiembre último han sido presentadas á señalamiento las carpetas correspondientes á los trimestres siguientes de 1.º de Abril de 1893 al de 1.º de Octubre de 1900 inclusive, estando firmadas dichas carpetas por D. Leonardo Emilio Moreno, con indicación de su domicilio, en el Ministerio de la Gobernación; y que como quiera que no tiene explicación satisfactoria la subsistencia de ese depósito con el mismo carácter de provisional, después de los quince años transcurridos desde su ingreso, toda vez que de haberse adjudicado el servicio, debió constituirse el definitivo y ser devuelto el de que se trata, y teniendo en cuenta además que la presentación del resguardo á señalamiento ha sido hecha por el mencionado Sr. Moreno, funcionario del Ministerio de la Gobernación, lo cual parece indicar que existe alguna intervención de dicho departamento ministerial que no ha sido comunicada á las oficinas de Hacienda, la Dirección general del Tesoro ya citada, consulta á V. E. si los intereses devengados y que devengue el mencionado depósito deben ser pagados al portador del resguardo; si los valores que éste representa deben continuar como depósito provisional; y por último, si existe algún inconveniente legal que impida su devolución, la cual reglamentariamente debe efectuarse á la sola presentación del resguardo.

El Consejo no puede menos de lamentar que después del tiempo transcurrido hayan quedado incumplidas las disposiciones de la ley de 6 de Noviembre de 1885 y reglamento dictado para ejecutarla, según las cuales el Ministro de la Gobernación habría de adjudicar, mediante concurso público, la construcción de una alhóndiga en Madrid en plazo determinado, y que por falta de ella vengán paralizándose el comercio y consumo de los artículos más necesarios para la vida, fuera de las condiciones económicas de los mercados modernos, porque los labradores y cosecheros carecen de almacenes económicos donde depositar sus productos, sin abono de derechos de consumos, para venderlos cuando las circunstancias sean favorables; y esto, facilitando la intervención de intermediarios costosos y dificultando el empleo del crédito real, estorba la libre concurrencia y es causa de la subida de los precios,

con perjuicio evidente de los consumidores, con especialidad los de las clases pobres y sin ventaja de los productores.

Como tal estado de cosas obedece, aparte de la escasa iniciativa de la actividad particular, al incumplimiento de la contrata celebrada con D. Matías López y López en 1890, preciso es examinar si con arreglo á las condiciones de la misma y sus prórrogas y modificaciones posteriores es llegado el caso de declarar la caducidad de dicha concesión y la pérdida de la fianza constituida por el contratista; determinando después las medidas procedentes para lograr que tengan debiefecto las disposiciones citadas de la ley y reglamento de 1885.

Por lo que se refiere al primer extremo, ó sea el relativo á la caducidad de la concesión, debe tenerse en cuenta que el Real decreto de 20 de Noviembre de 1885, que constituye parte integrante de la contrata celebrada por escritura pública de 12 de Abril de 1890, dispone en su art. 4.º «que las proposiciones expresaran necesariamente el plazo dentro del cual habrá de estar terminado el edificio, á partir desde el día en que se comunicase al interesado la adjudicación»; que en consonancia con el mismo se fijó el plazo en un año en la cláusula correspondiente, que queda transcrita en el extracto que antecede, y que no habiéndose cumplido tal condición, estaba en las facultades del Gobierno declarar la nulidad de la concesión de que se trata, con arreglo al art. 13 del mismo Real decreto, según el cual «la falta de cumplimiento de las condiciones establecidas será causa de la pérdida de la fianza y de la caducidad de la concesión por resolución del Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado».

Esto no obstante, por consideraciones de equidad, aunque reconociéndose como de derecho estricto las disposiciones citadas del Real decreto de 1885, se prorrogó la concesión á favor de los herederos de D. Matías López en la forma expresada en la Real orden de 2 de Junio de 1892, conducta que parece debía obligar más á éstos á cumplir estrictamente y de buena fe las condiciones de una concesión que revestía carácter de graciosos; pero lejos de proceder así, á pesar del largo tiempo transcurrido, no consta que tenga acopiados al pie de la obra el 25 por 100 de los materiales como exige la cláusula adicional establecida en la Real orden antes citada, lo cual es causa bastante, según el Real decreto de 20 de Noviembre de 1885 (art. 13), para declarar la caducidad de la concesión, ni menos que haya dado comienzo á las obras, ni aun solicitado en forma del Ayuntamiento la oportuna tira de cuerdas, habiendo transcurrido con exceso los varios plazos señalados, el último de ellos bajo apercibimiento de tenerse por caducada la concesión por Real orden que se notificó al representante de los interesados en 29 de Febrero de 1896.

Preseindiendo de la enumeración y examen de los distintos pretextos aducidos con anterioridad á dicha fecha por los concesionarios para no dar comienzo á las obras, porque su ineficacia para justificar el retardo aparece suficientemente clara del texto de las distintas Reales órdenes dictadas al efecto, y fijándose exclusivamente en el último, ó sea en la falta de los documentos que á juicio de aquéllos debe proporcionar la Administración para realizar la tira de cuerdas, basta leer los artículos 632 y siguientes de las Ordenanzas municipales de Madrid, que á ello se refieren, para comprender que no la Administración, sino el particular interesado es el que debe acompañar á la oportuna instancia «un plano suscrito por facultativo legalmente autorizado, donde se indique el deslinde de la finca bajo la responsabilidad legal del facultativo que lo autorice», y evidente es que dicho documento, por su naturaleza, no es de aquellos que sea necesario desglosar del expediente de concesión, siendo como son suficientes los facultativos legalmente autorizados para expedirlos.

Y como tampoco puede tener eficacia la alegación de que no se hayan publicado los reglamentos para el régimen interior de la Alhóndiga, por no haberse determinado la Autoridad á quien corresponde redactarlos, ó ser difícil verificar esto mientras no esté en funciones aquella, para disculpar, ni aun en el orden de la equidad, el proceder de los concesionarios, y por otra parte la experiencia ha demostrado que no puede lograrse con el sistema de prórroga la construcción de la Alhóndiga en tiempo determinado, como exige el Real decreto de 20 de Noviembre de 1885, entiende el Consejo que es llegado el momento de declarar la caducidad de la concesión hecha á D. Matías López y López, y después á sus herederos, para construir una Alhóndiga en esta capital.

Consecuencia indeclinable de tal resolución debe ser, con arreglo á lo terminantemente preceptuado en

el art. 13 del Real decreto de 20 de Noviembre de 1885, ya transcrito, la pérdida por parte de los repetidos concesionarios de la fianza depositada para tomar parte en el concurso á que se refiere la comunicación del Director general del Tesoro, porque dicha fianza, en virtud de la última estipulación consignada en la escritura de 12 de Abril de 1890, quiso y consintió D. Matías López, por ende sus derecho habientes, y que «quedase afectada al cumplimiento de su proposición en todas sus partes hasta tanto que pudiera sustituirse con la hipotecaria á que se refiere el art. 11 del antes citado Real decreto».

Y en este sentido queda resuelta en su esencia la consulta del Director expresado, sin perjuicio de que se forme expediente para depurar las responsabilidades que puedan derivarse del hecho advertido por la oficina de Hacienda, de aparecer ante ella la fianza con el carácter de provisional, acerca de cuyo extremo no hay datos suficientes para juzgar con verdadero conocimiento de causa.

La Sección correspondiente de ese Ministerio, como habrá podido observar V. E., aunque conforme con la procedencia de la caducidad, propone que se devuelva la fianza á los concesionarios, porque no han perjudicado ningún derecho creado y porque la Administración no ha redactado los reglamentos para el régimen interior de la Alhóndiga; pero como tal propuesta no tiene fundamento legal alguno, el Consejo prescindido de ella, con tanto mayor motivo, cuanto que, aparte de los perjuicios causados al pueblo de Madrid, no tiene duda que la pérdida de la fianza en tales casos es pena civil adecuada del incumplimiento de la contrata y saludable advertencia y garantía de seriedad del propósito de los demás contratistas.

Una vez declarada la caducidad de la concesión, con todas sus consecuencias legales, pretende D. Juan Morata que le sea otorgada; pero como tal petición, además de parecer reproducción de las pretensiones de Basabilbaso, que fueron ya denegadas en la Real orden firme de 3 de Febrero de 1890, se opone á lo preceptuado en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1885 (artículo 13), según el cual, «en caso de caducidad se convocará nuevo concurso para adjudicar la concesión», el Consejo no vacila en proponer á V. E. que se cumpla dicha disposición, que concilia el interés de todos los que se propongan la construcción de la Alhóndiga con los del pueblo de Madrid.

En virtud de lo expuesto, el Consejo opina que procede:

1.º Declarar caducada, con pérdida de la fianza, la concesión hecha á D. Matías López, y después á sus herederos, para construir la Alhóndiga de Madrid.

2.º Que la Administración se incaute de dicha fianza de 125.000 pesetas, constituida por D. Matías López y López, por escritura pública de 12 de Abril de 1890, para responder del cumplimiento de sus proposiciones, á cuyo efecto se expedirán las órdenes oportunas á la Caja general de Depósitos; y

3.º Que V. E. publique nuevo concurso para la construcción y explotación de una Alhóndiga en Madrid, destinada á la compra, venta y almacenaje de toda clase de granos, harinas y semillas alimenticias, con local convenientemente separado para caldos, con estricta sujeción á lo preceptuado en la ley de 6 de Noviembre de 1885 y reglamento dictado para su ejecución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento, herederos de D. Matías López, D. Juan Morata y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Deseando el Ministerio de Estado contribuir progresivamente al desarrollo de las obras públicas de las posesiones del Africa occidental, hace saber que en el Negociado de Colonización y Obras públicas de Fernando Poo, hacen falta los operarios siguientes:

Dos oficiales de carpintero, uno de armar y el otro de taller.

Dos oficiales mayores de albañil.

Cuatro oficiales de cantero ó mampostería de asiento y labra.
 Dos barrenadores atacadores.
 Cuatro capataces de peones camineros.
 Estas plazas disfrutarán los siguientes beneficios:
 Un sueldo mensual de 200 pesetas, sujeto á premios y multas, según el comportamiento.
 Anticipo de los gastos de viaje para los obreros que lo soliciten.

Para reintegrarse de los anticipos hechos, el Negociado de Obras públicas de la Colonia retendrá á los obreros que lo hayan disfrutado del 10 por 100 al 20 por 100 de sus haberes mensuales.

El obrero que haya prestado sus servicios al Gobierno de la Colonia durante dos años consecutivos, tendrá derecho á que se le abonen los gastos del pasaje marítimo de ida y vuelta.

Una vez que los obreros hayan reintegrado los gastos de viaje, pueden dejar el servicio del Estado y dedicarse al de los particulares, si lo creen más conveniente. Pero en este caso se entienden que renuncian á los beneficios mencionados, que disfrutarán los que hayan prestado sus servicios al Estado durante dos años consecutivos.

Para aspirar á estas plazas deben reunir los solicitantes las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español
- 2.ª Estar comprendido entre la edad de veinticinco y cincuenta años.
- 3.ª Tener moralidad y buena conducta.
- 4.ª Probar por medio de documentos (títulos, certificados de los Jefes de las casas ó talleres en que hayan servido) que conocen perfectamente su oficio.

Serán preferidos los que posean algo el idioma inglés ó el francés ó hayan trabajado ya en países tropicales.

Las solicitudes, extendidas en papel de clase 12.ª, se dirigirán al Jefe de la Sección Colonial en el Ministerio de Estado, y será admitidas desde el día de la publicación de este anuncio en la GACETA hasta el 15 de Septiembre.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Se saca á concurso la provisión para la Escuela de Agricultura y Oficios manuales en Santa Isabel de Fernando Poo, de las cinco plazas siguientes:

- 1.ª Una de Maestro carpintero.
- 2.ª Idem id. herrero.
- 3.ª Idem id. sastre.
- 4.ª Idem id. zapatero.
- 5.ª Idem id. albañil.

Cada una de estas plazas tiene asignado el haber anual de 2.000 pesetas, entre sueldo y sobresueldo, con derecho al pasaje oficial para el agraciado y su familia.

Los aspirantes que deseen optar á ellas acreditarán, con la presentación de documentos justificativos, que son españoles, que se hallan entre la edad de veinticinco y cincuenta años, su moralidad y buena conducta y que conocen perfectamente su oficio. Para esta última condición deberán presentar certificados de las casas ó talleres donde hayan trabajado.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan trabajado en países tropicales, posean algo los idiomas inglés ó francés y hayan cursado y aprobado algún curso en las Escuelas de Artes y Oficios.

Las solicitudes, extendidas en papel de 12.ª clase y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Estado, acompañadas de los documentos justificativos y de la cédula personal, ó cuando menos mención de ella, serán admitidas desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

Por este Ministerio se saca á concurso una plaza de Capataz agrícola para la Escuela de Agricultura y Oficios normales de Santa Isabel de Fernando Poo, con el haber anual de 3.000 pesetas entre sueldo y sobresueldo

Para poder tomar parte en dicho concurso se necesita ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta, y poseer el título de Capataz de cultivo.

Los aspirantes deben presentar ó enviar sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Estado, en papel sellado de la clase correspondiente, así como todos los documentos é informes que crean pueden beneficiarles, en la Sección Colonial del Ministerio, todos los días hábiles, de nueve de la mañana á una de la tarde, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.

Serán preferidos los que acrediten poseer conocimientos de cultivos tropicales, por haber desempeñado distintos analogos en los trópicos ó en las antiguas colonias y los que conozcan algo el idioma inglés.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique diariamente, á partir del día 16 del actual, la entrega de los valores siguientes:

Día 16.

Pago de carpetas de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta, de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, hasta el núm. 12.400.

Idem de carpetas de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre último, hasta el núm. 8.220.

Madrid 14 de Julio de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Estado á que se refiere el Real decreto de esta fecha, de los créditos que se asignan para los servicios que se expresan, del presupuesto del Ministerio de Marina del corriente año económico, comparado con los autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1901.

Artículos...	SERVICIOS	Créditos que se señalan.	Créditos del presupuesto vigente.	DIFERENCIAS	
				De más.	De menos.
	CAPÍTULO 4.º Fuerzas navales.				
3.º	Material de Departamentos y Arsenales.— Materiales	728.707	428.707	300.000	>
	CAPÍTULO 10. Nuevas construcciones.				
1.º	<i>Crucero «Cardenal Cisneros».</i>				
	Para pago de jornales.....	454.896.74	280.000	174.896.74	>
	Para adquisición de materiales.....	626.728.29	300.000	326.728.29	>
2.º	<i>Crucero «Reina Regente».</i>				
	Para pago de jornales	150.000	632.500	>	532.500
3.º	<i>Cañonero «Doña Maria de Molina».</i>				
	Para pago de jornales.....	36.783.21	20.181	16.602.21	>
	Para adquisición de materiales.....	60.657.72	40.094	20.463.72	>
7.º	<i>Crucero «Princesa de Asturias».</i>				
	Para pago de jornales.....	1.119.024	756.000	363.024	>
	Para adquisición de materiales.....	1.036.733.53	800.000	236.733.53	>
	CAPÍTULO 11. Diques y Arsenales.				
2.º	<i>Dique de la Carraca.</i>				
	Para satisfacer parte del contrato de construcción del Dique seco de la Carraca.....	1.100.000	1.659.000	>	559.000
3.º	<i>Material de Arsenales.</i>				
	Para adquisición de herramientas y elementos para trabajo en los arsenales.....	>	600.000	>	600.000
		5.313.536.49	5.566.582	1.433.454.49	1.691.500
	<i>Diferencia líquida de menos.....</i>				253.045.51

Madrid 13 de Julio de 1902. = Aprobado por S. M. = El Ministro de Hacienda, Tirso RODRIGÁNEZ

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultados, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy desiguales en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dicho reglamento, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, y á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y firmeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de

servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los derechos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionadas, era la aclaración del artículo 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles, pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldés respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la GACETA DE MADRID por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

(B. estado á que se refiere la precedente circular se inserta en las páginas 233 á 236.)

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del actual para adquirir en subasta pública 4.000 postes de diferentes clases de madera al natural con destino al servicio de las líneas telegráficas del Estado, á continuación se inserta el pliego de condiciones que ha de servir de base para la referida subasta.

Pliego de condiciones bajo las cuales deberán adquirirse en subasta pública 4.000 postes de castaño bravo, álamo negro ó pino, de siete metros de longitud.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, verificándose el acto, á las once de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Inspector general, Jefe de la Sección de Telégrafos, sito Carretas, 10, segundo, presidido por dicho señor, Delegado al efecto, á los quince días, contados desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, si el que le corresponda no fuese festivo, en cuyo caso se celebrará en el primero laborable que le siga.

2.ª La segunda, inserta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 20 de Abril último.

3.ª La ídem íd., en la de 4 de Mayo anterior.

4.ª La cuarta, inserta en la referida GACETA del 18 de Marzo, también último.

5.ª La sexta, inserta en ídem íd.

6.ª La séptima, inserta en la mencionada GACETA de 4 de Mayo.

7.ª La octava, inserta en ídem íd. íd.

8.ª La octava, inserta en la referida GACETA de 18 de Marzo, sin más modificación que la de elevarse al 10 por 100 la fianza definitiva en vez de la del 5 por 100 que en aquella se señala.

9.ª La novena, inserta en la GACETA de 18 de Marzo.

10. La entrega de los postes deberá principiarse, como máximo, á las treinta días de comunicada al contratista la adjudicación definitiva, y terminará á los cuarenta y cinco siguientes; entendiéndose acortados ambos plazos ó uno de ellos si así conviniera al referido contratista.

11. La décimaprimer, inserta en la referida GACETA de 18 de Marzo.

12. La décimasegunda, inserta en ídem íd., sin más variación que la que se refiere al número de postes, 4.000 de siete metros, en vez de 2.500 de siete metros y 500 de ocho que en aquella se cita.

13. La décimatercera, inserta en la GACETA de 18 de Marzo referido.

14. El tipo máximo por que se admiten proposiciones será:

Postes de castaño bravo, á 1'05 pesetas metro lineal.

Postes de álamo negro, á una peseta el ídem.

Postes de pino, á 0'90 pesetas el ídem.

15. La décimasexta, inserta en la mencionada GACETA de 18 de Marzo.

16. La décimaséptima, ídem en íd. íd. íd.

17. La décimaséptima, ídem en íd. íd. íd.

CONDICIONES FACULTATIVAS

La primera, segunda, tercera y quinta, insertas en la GACETA referida de 20 de Abril último, respecto á las dimensiones de las tres clases de madera citadas y con longitud de siete metros.

Madrid 3 de Julio de 1902.—El Director general, F. Lavina.—Aprobado.—MORER.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hace público, á los efectos del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra

de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Santiago Ramón y Cajal, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Oloriz, D. Leopoldo López García, D. Juan Bartual, D. Carlos Calleja, D. Blas Lázaro y D. Antonio Mendoza; y

Como suplentes: D. Félix Guzmán, D. Pedro López Peláez, D. León Corral, D. Teodoro Ríos, D. Mariano Batlle y D. Luis Simarro.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. Eduardo del Río, D. Arturo Núñez, D. Mariano Sánchez, D. Juan Gilabert y D. Leonardo de la Peña,

El opositor D. Antonio Urtubey no ha acreditado su capacidad legal, y deberá justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 10 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se hace público, á los efectos del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Clínica quirúrgica de la Facultad municipal de Medicina de la Universidad de Salamanca, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Alejandro San Martín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Luis Guedea, D. Ramón Jiménez, D. Víctor Escribano, D. Rafael Mollá, D. José Ustáriz y D. Antonio Bravo; y

Como suplentes: D. Federico Oloriz, D. José Rivera, Don Pascual García, D. Raimundo García Quintero, D. Francisco Millán y D. José Ortiz de la Torre.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal, son: D. Emilio Jaramillo, D. Fermín Pérez Macías, D. Mateo Bonaforte, D. Rafael Navarro, D. Francisco Romero, D. Luis Pérez, D. Manuel Varela y D. Fermín Garrido.

Los Sres. D. Alejandro José de Apellániz, D. Luis Blanco Rivero, D. Celestino M. de Argenta, D. Vicente Ubaro y D. Mariano Iñiguez no tienen acreditada su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 10 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se hace público, á los efectos del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Obstetricia y Ginecología de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Carlos M. Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Fernández Chacón, D. Francisco Criado, D. Sebastián Recaséns, D. Joaquín Bonet, D. Fernando Polo y D. Enrique Isla; y

Como suplentes: D. José Rivera, D. Luis Guedea, D. Diego Godoy, D. Benigno Morales, D. Enrique López Sancho y D. Antonio Cospedal.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal son: D. Cristino Joaquín Muñoz, D. Rafael Navarro, D. Florencio Porpeta, D. Ceferino José Sanpietro, D. Guillermo Vilchez, D. Ciriacó Esteban García, D. Francisco Romero, D. Juan Manuel Pineda y D. Manuel Varela.

No han acreditado su capacidad legal, y deberán justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 10 de Mayo último, D. Enrique Corminas, D. Diego Segura, D. José García del Mazo, D. Eugenio Villanueva, D. Fermín Blanco, D. Matías Laplana, D. Celestino M. de Argenta y D. Adolfo Pujol y Brull.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Se hace público, á los efectos del reglamento de 11 de Agosto de 1901, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Fisiología humana de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, ha quedado nombrado en la forma siguiente:

Presidente, D. Carlos M. Cortezo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Federico Gutiérrez, D. José Gómez Ocaña, Don Adolfo Gil Monte, D. Gregorio A. García Hernández, D. Luciano Clemente Guerra y D. Enrique Pérez Zúñiga; y

Como suplentes: D. Ramon Jiménez, D. Luis Guedea, Don Jesús Bartrina, D. Marcelino B. Barbiela, D. José María Díaz y D. Manuel Tolosa Latour.

Los opositores que tienen acreditada su capacidad legal, son: D. Celestino Lorenzo Torremocha, D. Augusto Pi, Don Leonardo Rodrigo, D. Luis Modet, D. Rafael Navarro, Don Juan Gilabert y D. Leonardo de la Peña.

El opositor D. Antonio Cortón no tiene acreditada su capacidad legal, y deberá justificarla ante el Tribunal antes de comenzar los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 10 de Mayo último.

Madrid 7 de Julio de 1902.—El Subsecretario interino, Vicente López Puigcerver.

Escuela Central de Ingenieros industriales.

Se hace saber que desde el día 15 al último del corriente mes de Julio estará abierta la matrícula de alumnos exter-

nos ó libres que deseen probar, con efectos ó sin efectos académicos, alguna de las asignaturas que se cursan en esta Escuela.

Los exámenes de ingreso en esta Escuela para el curso ordinario de 1902 á 1903 empezarán en la primera quincena de Septiembre próximo, con arreglo á las instrucciones y programas aprobados por Real decreto de 27 de Junio último.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director, José de Tos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de la reforma de la travesía de Villafranca del Bierzo, en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 83.439 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4 180 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reforma de la travesía de Villafranca del Bierzo, en la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Mayo pasado, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Santa Coloma á San Juan, segunda sección, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de 104.424 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 1.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.045 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Julio de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de reparación de la carretera de Santa Coloma á San Juan, segunda sección, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados a tener Contador de fondos.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	CLASE de contabilidad á los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento.
Albacete	Hellín	176.545'98	6.482'54	170.113'44	Contingente carcelario, suministros al Ejército y gastos reintegrables de bagajes y nodrizas	4.ª
Alicante	Alcoy	645.599'51	2.183'12	643.416'39	Contingente carcelario y resultas	3.ª
Idem	Denia	288.674'40	74.359'51	214.314'89	Contingente carcelario, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	4.ª
Idem	Elche	613.776'18	305.206'96	308.569'22	Idem id. id.	4.ª
Idem	Novelda	196.824'46	78.438'18	118.386'28	Idem id. id.	4.ª
Idem	Oñuela	544.533'89	276.249'96	268.283'93	Idem id. id.	4.ª
Idem	Villena	185.008'84	10.791'2	174.217'84	Contingente carcelario y resultas	4.ª
Almería	Cuevas de Vera	135.005'50	1.273'70	133.731'80	Contingente carcelario	4.ª
Badajoz	Almendralejo	168.615'48	10.517'16	158.098'32	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Azuaga	119.009'60	500'0	118.509'60	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Don Benito	188.543'89	3.294'40	185.249'49	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Jerez de los Caballeros	122.398'55	8.845'76	113.552'79	Idem id.	4.ª
Idem	Mérida	176.852'60	12.665'64	164.186'96	Idem id.	4.ª
Idem	Villafraanca de los Barros	115.615'09	3.000'0	112.615'09	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Villanueva de la Serena	150.744'50	7.049'13	143.695'37	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Baleares	Mahón	189.288'16	25'0	189.038'16	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Manacor	115.705'77	5.870'30	109.835'47	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas	4.ª
Barcelona	Badalona	345.316'85	2.000'0	343.316'85	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Igualada	162.481'50	2.000'0	160.481'50	Idem	4.ª
Idem	Manresa	666.245'32	284.635'55	401.709'77	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Mataró	662.343'2	202.431'37	459.908'63	Cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Sabadell	724.569'33	207.786'0	516.783'27	Idem id. id.	3.ª
Idem	Sarriá	150.941'25	21.865'25	129.076'0	Cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Tarrasa	621.822'18	144.696'85	477.125'33	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Vich	161.267'94	2	161.267'94	Cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Villanueva y Geltrú	405.632'48	104.187'20	301.445'28	Suministros al Ejército, anticipos para pago de la contribución de la dehesa y guarda y resultas	4.ª
Caceres	Plasencia	241.742'33	103.704'13	138.038'20	Resultas	4.ª
Idem	Trujillo	481.338'68	223.601'12	257.727'56	Suministros al Ejército y bagajes	4.ª
Cádiz	Alcá de los Gazules	145.952'38	1.725'2	144.227'38	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Algeciras	209.585'40	5.000'0	204.585'4	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Arco de la Frontera	242.735'04	7.173'88	235.561'16	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Ceuta	235.104'12	2	235.104'12	Contingente carcelario, suministros al Ejército y descuento de haberes	4.ª
Idem	Chiclana	234.541'11	10.188'14	224.352'97	Suministros al Ejército y bagajes	3.ª
Idem	Jerez de la Frontera	1.619.843'75	2.000'0	1.617.843'75	Contingente carcelario, suministros al Ejército, gastos de la Receptoría de expositos y resultas	4.ª
Idem	Línea de la Concepción	532.128'06	5.900'76	526.227'30	Suministros al Ejército y bagajes	3.ª
Idem	Medina Sidonia	301.223'60	5.900'76	295.322'84	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Olvera	134.980'10	10.522'29	124.457'81	Contingente carcelario, suministros al Ejército, gastos de la Receptoría de expositos y resultas	4.ª
Idem	Puerto Real	226.798'31	7.500'0	219.298'31	Suministros al Ejército y bagajes	4.ª
Idem	Puerto de Santa María	449.863'91	7.787'61	442.076'30	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	San Fernando	591.603'83	18.000'0	573.603'83	Suministros al Ejército y bagajes	3.ª
Idem	Sanlúcar de Barrameda	854.064'87	3.238'96	850.825'91	Contingente carcelario	3.ª
Idem	Tarifa	180.584'59	6.646'53	173.938'06	Suministros al Ejército y otro concepto que no se expresa	4.ª
Idem	Véger	160.477'77	8.250'0	152.227'77	Suministros al Ejército y socorros á presos de tránsito y bagajes	4.ª
Canarias	La Laguna	196.745'97	60.490'98	136.255'99	Contingente carcelario, suministros al Ejército, productos de Propios y otras devoluciones, como es la contribución á los censatarios	4.ª
Idem	Las Palmas	544.292'82	200'0	544.092'82	Suministros al Ejército	4.ª
Castellón	Burriana	200.841'18	200'841'18	200'841'18	Cupo de consumos para el Tesoro	3.ª
Idem	Villarreal	346.044'21	123.576'50	222.467'71	Suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	4.ª
Idem	Vinaroz	161.294'67	52.145'90	109.148'77	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Ciudad Real	Aceznar de San Juan	227.009'23	9.061'33	217.947'90	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Daimiel	227.585'42	85.097'43	142.487'97	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Tomelloso	223.428'58	83.475'80	139.952'78	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Valdepeñas	287.105'12	7.216'71	279.888'41	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Córdoba	Aguilar	278.000'0	78.724'51	199.275'49	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Baena	257.439'67	102.891'41	154.548'26	Idem id. id.	4.ª
Idem	Balmiz	191.046'71	63.924'40	127.122'31	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Bujalance	251.307'16	95.385'38	155.921'78	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Cabra	287.883'23	102.904'0	184.979'23	Cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Castro del Río	248.299'29	100.515'53	147.783'76	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Lucena	601.659'29	203.178'75	398.480'54	Idem id. id.	4.ª
Idem	Montilla	184.819'89	3.500'0	181.319'89	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Monturo	260.531'31	89.713'99	170.817'32	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Pozoblanco	205.517'77	87.229'25	118.288'52	Contingente carcelario, suministros al Ejército, gastos de construcción de una nueva cárcel y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Priego	219.276'53	90.816'43	128.460'10	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Puente Genil	277.340'55	102.246'60	175.093'95	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Rute	174.665'84	59.113'0	115.552'84	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Coruña	Ferrol	517.533'97	7.354'57	510.179'40	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Santiago	927.162'81	26.885'73	900.277'08	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	3.ª
Gerona	Figueras	188.263'19	10.107'16	178.156'03	Contingente carcelario y el 20 por 100 de Propios	4.ª
Idem	San Feliu de Guixols	139.638'50	1.433'33	138.205'17	Suministros al Ejército y subvención á la Escuela menor de Bellas Artes	4.ª
Granada	Baza	157.479'42	1.000'0	156.479'42	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Guadix	279.217'46	14.245'75	264.971'71	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Loja	288.534'19	8.580'06	279.954'13	Idem id.	4.ª
Idem	Motril	216.803'31	9.810'80	206.992'51	Idem id.	4.ª
Huelva	Cabañas	127.110'25	500'0	126.610'25	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Minas de Riotinto	164.295'0	300'0	163.995'0	Idem	4.ª
Idem	Moguer	152.101'45	500'0	151.601'45	Idem	4.ª
Idem	Nerva	143.896'99	1.889'99	142.007'00	Idem	4.ª
Idem	Nervá la Real	263.494'45	91.641'99	171.852'46	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Andújar	426.658'16	155.304'04	271.354'12	Idem id. id.	4.ª
Idem	Baeza	394.173'15	147.363'25	246.809'90	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Carolina	187.324'88	65.660'88	121.664'0	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Linares	748.635'26	1.500'0	747.135'26	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Martos	208.413'52	7.522'46	200.891'06	Contingente carcelario y suministros al Ejército	3.ª
Idem	Úbeda	452.831'86	190.404'77	262.427'09	Cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
León	Astorga	129.509'50	13.465'12	116.044'38	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas	4.ª
Logroño	Calahorra	193.358'59	69.191'35	124.167'24	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Haro	225.133'59	45.786'3	179.347'25	Idem id. id.	4.ª
Madrid	Alcalá de Henares	222.434'25	14.441'16	207.993'09	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Aranjuez	237.255'67	237'255'67	237'255'67	Idem	4.ª
Málaga	Alora	257.447'62	97.076'88	160.370'74	Contingente carcelario, suministros al Ejército y débitos á la Hacienda	4.ª

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	CLASE de contaduría á los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento.
Málaga	Antequera	780.510'34	374.533'66	405.976'68	Contingente carcelario y débitos á la Hacienda	4.ª
Idem	Archidona	115.559'30	5.753'03	109.806'27	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Cóin	122.700'55	6.004'82	116.695'73	Contingente carcelario y débitos á la Hacienda	4.ª
Idem	Colmenar	11.218' »	5.000' »	107.218' »	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Cortes de la Frontera	119.577'58	15.605'01	103.97'57	Débitos á la Hacienda	4.ª
Idem	Ronda	399.416'92	108.568'93	290.847'99	Contingente carcelario, suministros al Ejército y débitos á la Hacienda	4.ª
Idem	Vélez Málaga	611.237'76	425.887'44	185.350'32	Idem id. id.	4.ª
Murcia	Aguilas	193.784'73	50.842' »	142.942'73	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Caravaca	115.605'67	6.169'30	109.436'37	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Cartagena	1.483.046'65	6.749'45	1.476.297'20	Contingente carcelario	2.ª
Idem	Cieza	186.639'36	65.485'62	121.153'74	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Jumilla	425.237'43	122.980'65	302.256'78	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	La Unión	565.660'61	215.329'05	350.331'56	Idem id.	4.ª
Idem	Lorca	900.460'49	137.588'35	762.872'14	Idem id.	3.ª
Idem	Mazarrón	383.681'90	139.625'27	243.456'63	Idem id.	4.ª
Idem	Mula	167.199'79	63.495'96	103.703'83	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Yecla	363.381'62	196.670'20	166.711'42	Idem id. id.	4.ª
Oviedo	Avilés	360.430'92	67.583'52	292.847'40	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Gijón	1.470.032'45	453.092'30	1.016.940'15	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	2.ª
Idem	Langreo	298.974'84	43.281'55	255.713'29	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Llanes	184.284'81	80.161'20	104.073'61	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	4.ª
Idem	Mieres	368.863'63	50.440' »	310.363'63	Cupo de consumos	4.ª
Idem	Valdés	192.282'92	80.114'50	112.168'42	Idem	4.ª
Pontevedra	Vigo	824.086'46	53.208'57	770.827'89	Contingente carcelario	3.ª
Santander	Castro Urdiales	455.231'07	48.964'83	406.266'24	Contingente carcelario, suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y arbitrio provincial	4.ª
Idem	Laredo	164.552'41	3.241'88	161.310'53	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Sevilla	Alcalá de Guadaíra	114.208'49	2.000' »	112.206'49	Idem id.	4.ª
Idem	Carmona	335.676' »	22.586'50	313.089'50	Contingente carcelario, suministros al Ejército y socorros á presos transeuntes	4.ª
Idem	Constantina	185.515'24	6.350' »	179.165'24	Suministros al Ejército y socorros á presos transeuntes	4.ª
Idem	Ecija	436.721'94	2.940'26	433.781'68	Contingente carcelario, suministros al Ejército y socorros á presos transeuntes	4.ª
Idem	Estepa	120.147'53	2.000' »	118.147'53	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Lebrija	154.913'37	1.750' »	153.163'37	Suministros al Ejército y socorros á presos transeuntes	4.ª
Idem	Lora del Río	120.680'25	6.297'25	114.383' »	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Marchena	196.770'64	9.810'99	186.959'65	Idem id.	4.ª
Idem	Morón	271.346'68	5.36'46	265.985'22	Contingente carcelario	4.ª
Idem	Osuna	313.338'73	26.779'42	286.559'31	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Utrera	266.806'39	11.067'40	255.738'99	Idem id.	4.ª
Tarragona	Reus	555.780'03	9.801' »	545.979'59	Contingente carcelario	3.ª
Idem	Tortosa	546.514'97	500' »	546.014'97	Suministros al Ejército	3.ª
Idem	Valls	317.446'29	10.304'67	307.141'62	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Toledo	Talavera de la Reina	165.293'33	4.000' »	161.293'33	Suministros al Ejército	4.ª
Valencia	Alcira	317.122'39	8.372'14	308.750'25	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Carcagente	171.648'16	500' »	171.148'16	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Cullera	193.130'96	»	193.030'96	»	4.ª
Idem	Gandía	190.605'15	8.015'30	182.589'85	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Idem	Játiva	282.500'09	15.935'42	266.564'67	Idem id.	4.ª
Idem	Liria	147.430'68	7.057'68	140.373' »	Idem id.	4.ª
Idem	Onteniente	102.019'03	1.974'80	100.044'23	Idem id.	4.ª
Idem	Requena	188.396'53	3.688'88	184.707'65	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas	4.ª
Idem	Sagunto	109.441'35	900' »	108.541'35	Suministros al Ejército	4.ª
Idem	Sueca	245.123'28	8.660'23	236.463'05	Contingente carcelario y suministros al Ejército	4.ª
Zamora	Toro	263.900'94	4.117'94	259.783' »	Idem id.	4.ª
Zaragoza	Calatayud	157.069'53	400' »	156.669'53	No se expresan	4.ª

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden declaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTOS DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	OBSERVACIONES
Alicante	Aspe	108.796'70	44.213'40	64.583'30	Cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Concentina	129.344'25	47.893'61	81.450'64	Contingente carcelario, resultas y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Crevillente	174.368'26	82.269' »	92.099'26	Cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Monóvar	133.987'80	57.879'68	76.108'12	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Pego	136.306'10	57.399'28	78.906'82	Contingente carcelario, resultas y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Torreveija	144.477' »	72.482' »	71.995' »	Resultas y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Villajoyosa	137.878'11	55.891'79	81.986'32	Contingente carcelario, resultas y cupo de consumos para el Tesoro	»
Almería	T. bernas	123.044'78	39.189'78	83.855' »	Suministros al Ejército, resultas y otro que no se expresa	»
Barcelona	Villafranca del Panadés	106.451'63	8.500' »	97.951'63	Contingente carcelario	»
Burgos	Aranda de Duero	108.068'89	24.681'52	83.387'37	Suministros al Ejército, resultas y adelantos al Hospital de los Reyes	»
Coruña	Botanzos	108.441'51	11.485'21	96.956'30	Contingente carcelario, suministros al Ejército y otro concepto que corresponde al Hospital de San Antonio, de fundación particular	»
Idem	Ortigueira	103.859'16	8.098'30	95.760'86	Contingente carcelario y suministros al Ejército	»
Logroño	Alfaro	129.353'01	35.053'40	94.299'51	Idem id., suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Lugo	Monforte	140.354'92	59.887'16	80.467'76	Idem id. id.	Tiene Contador.
Madrid	Colmenar Viejo	106.700'09	11.683'49	95.016'60	Contingente carcelario	»
Idem	San Lorenzo	163.582'99	80.211'08	83.371'91	Contingente carcelario y resultas	Tiene Contador.
Málaga	Almogía	107.377'35	64.135'45	43.241'90	Débitos á la Hacienda	»
Idem	Estepona	127.055'99	49.197'55	77.858'44	Contingente carcelario, suministros al Ejército y débitos á la Hacienda	Tiene Contador.
Murcia	Totana	185.020'45	90.352'90	94.667'55	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	Idem id.
Oviedo	Aller	114.488'48	36.418'36	78.070'12	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Cangas de Pineo	160.836'47	68.914'81	91.921'66	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	Tiene Contador.
Idem	Grado	154.058'02	68.804'19	87.253'83	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Lena	123.381'71	40.199'08	83.182'63	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Salas	140.880'59	47.958'52	92.922'07	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Tineo	160.514'77	93.092'22	67.422'55	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	»
Idem	Villaviciosa	178.574'46	86.904'27	91.670'19	Idem id. id.	»
Salamanca	Béjar	153.094'67	57.213'50	95.881'17	Contingente carcelario y otro concepto que no se expresa	Tiene Contador.
Santander	Torrelavega	138.521'35	70.706'22	67.815'13	Idem id., suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	»
Zamora	Benavente	102.597'14	12.252'60	90.344'54	Contingente carcelario y suministros al Ejército	»

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	EJERCICIOS ECONÓMICOS
Almería	Huércal-Overa	131.704'95	38.460'82	93.244'13	Suministros al Ejército y resultas	1897 á 98.
Idem	Idem	131.703 07	38 210'82	93.492'25	Idem id.	1898 á 99.
Idem	Idem	195 180 45	101.123'20	94.057'25	Idem id.	1900.
Coruña	Muros	112.361 50	67 811'59	44 549 91	Contingente carcelario y resultas	1900.
Idem	Noya	131.607'44	49.797'46	81.809'98	Idem id.	1897 á 98.
Idem	Idem	123.859'51	37.804 46	86.055'05	Idem id.	1898 á 99.
Idem	Idem	121.545'92	39.445'17	82.100'75	Idem id.	1900.
Idem	Padrón	119.487'76	56.001'31	63.486'45	Contingente carcelario, suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	1897 á 98.
Idem	Idem	126 244'97	66 766'55	59.478'42	Idem id.	1898 á 99.
Idem	Idem	104 886 94	40 175'34	64.711'60	Idem id.	1900.
Madrid	Getafe	110.146'72	10 899'15	99.247'57	Contingente carcelario	1898 á 99.
Idem	Idem	102.796'72	11.562'74	91 233 98	Idem id.	1899 á 1900.
Oviedo	Cangas de Onís	108.473'93	46.051'68	62.422'25	Contingente carcelario, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	1897 á 98.
Idem	Idem	105 743'20	42 418'16	63.325 04	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	1899 á 1900.
Idem	Idem	105.743 20	42 418'16	63 325'04	Idem id.	1900.
Idem	Piloña	100.307'27	4.931'85	95.375'42	Suministros al Ejército y resultas	1898 á 99.
Idem	Idem	101.996'93	14.489'46	87.507'47	Idem id.	1900.
Idem	Pravia	109.218 34	38 153'33	71.065'01	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro	1897 á 98.
Idem	Idem	109.332'94	38 339 56	70.993'38	Idem id.	1898 á 99.
Idem	Idem	120 573'46	47 675'97	72.897'49	Idem id. y resultas	1900.
Idem	Siero	279.549'56	188 417'20	91.132'36	Idem id. id.	1897 á 98.
Idem	Idem	276.562 13	182.069'82	94.492'31	Idem id. id.	1898 á 99.
Idem	Idem	177.946'59	94.368'15	83.628 44	Contingente carcelario, suministro al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro	1899 á 1900.
Idem	Idem	266.870 28	183.156'84	83.713'44	Idem id. id. y resultas	1900.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, pero que en uno ó más de ejercicios anteriores, dentro del quinquenio, han sido mayores de dicha suma, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	DIFERENCIA con el importe de su presupuesto de gastos.	CONCEPTO DE LAS CONSIGNACIONES QUE SON Á DEDUCIR	EJERCICIOS ECONÓMICOS
Barcelona	Berga	120.277'96	200 >	120.077'96	Suministros al Ejército	1898 á 99.
Idem	Sitges	122.000 >	150 >	121 850 >	Idem id.	1900.
Granada	Huésca	263.154'36	161.809'19	101.345'17	Contingente carcelario, suministros al Ejército y resultas	1897 á 98.
Madrid	Getafe	121 430'96	11.737'40	109 693 56	Contingente carcelario	Idem.
Oviedo	Piloña	175 880'81	66.799 >	109.081'81	Suministros al Ejército, cupo de consumos para el Tesoro y resultas	Idem.
Valencia	Algemesí	118 612'68	6.184 >	112 428 68	Suministros al Ejército y resultas	1897 á 98.
Idem	Idem	119 448'81	7.84 >	112.264'81	Idem id.	1898 á 99.
Idem	Idem	126.494'73	7.184 >	119.310'73	Idem id.	1899 á 900.
Idem	Idem	126.494'73	7.184 >	119.310'73	Idem id.	1900.
Valladolid	Medina de Rioseco	109.680 >	3.000 >	106.680 >	Anticipo á Establecimientos benéficos	1897 á 98.

RELACIÓN de los Ayuntamientos que, como resultado de la Real orden de 30 de Agosto de 1899, fueron incluidos ó excluidos provisionalmente de la lista publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Alicante	Aspe	Incluido	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Jávea	Idem	Idem id. id.
Idem	Torre Vieja	Idem	Idem id. id.
Almería	Cuevas de Vera	Idem	Idem id. en 26 de Mayo de 1900.
Idem	Huércal-Overa	Idem	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Badajoz	Azuaga	Idem	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Baleares	Manacor	Idem	Idem id. id.
Barcelona	Sarriá	Idem	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Sitges	Excluido	>
Idem	Villafraanca del Panadés	Idem	>
Idem	Valencia de Alcántara	Idem	>
Cáceres	Jimena	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Castellón	Vall de Uxó	Idem	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Ciudad Real	Almagro	Idem	Idem id. id.
Córdoba	Fuenteovejuna	Idem	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Hinojosa del Duque	Idem	Idem id. id.
Idem	Rambla	Idem	Idem id. id.
Idem	Rute	Idem	Idem id. id.
Idem	Palma del Río	Excluido	>
Idem	Villanueva de Córdoba	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Gerona	San Feliu de Guixols	Idem	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Granada	Huésкар	Incluido	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Huesca	Barbastro	Idem	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Jaén	Alcaudete	Idem	Idem id. id.
Idem	Arjona	Excluido	»
Idem	Carboneros	Idem	»
Idem	Cazorla	Idem	»
Idem	Villacarrillo	Idem	»
Logroño	Alfaro	Incluido	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Madrid	Getafe	Idem	Idem id. en 18 de Enero de 1900.
Málaga	Almogía	Idem	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Archidona	Idem	Desempeña el cargo en propiedad D. Joaquín Checa González.
Idem	Coín	Idem	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Colmenar	Excluido	»
Idem	Cortes	Incluido	Anunciado concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Oviedo	Aller	»	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Cangas de Onís	»	Idem id. id.
Idem	Cangas de Tineo	»	Idem id. id.
Idem	Grado	»	Idem id. id.
Idem	Lena	»	Idem id. id.
Idem	Llanes	»	Idem id. id.
Idem	Miranda	»	Idem id. id.
Idem	Piloña	»	Idem id. id.
Idem	Pravia	»	Idem id. id.
Idem	Salas	»	Idem id. id.
Idem	Siero	»	Idem id. id.
Idem	Tineo	»	Idem id. id.
Idem	Valdés	»	Idem id. id.
Idem	Villaviciosa	»	Idem id. id.
Salamanca	Béjar	Incluido	Desempeña el cargo en propiedad D. Cándido Muñoz Rodríguez.
Santander	Laredo	Idem	Anunciado concurso en 18 de Enero de 1900.
Sevilla	Arahal	Excluido	»
Idem	Cazalla	Idem	»
Idem	Estepa	Incluido	Anunciado concurso en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Fuentes de Andalucía	Excluido	»
Valencia	Utiel	Idem	»
Valladolid	Medina de Rioseco	Incluido	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

NOTA. Los Ayuntamientos que figuran en esta relación y no han resuelto los concursos anunciados es porque obtuvieron los beneficios de la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

RELACION de los Ayuntamientos que, como resultado del edicto fecha 23 de Diciembre de 1899, solicitaron y obtuvieron su exclusión de la lista, publicada en virtud de lo mandado en la disposición segunda transitoria del reglamento de 18 de Mayo de 1897.

PROVINCIA	PUEBLO	ACUERDO ADOPTADO	OBSERVACIONES
Alicante	Aspe	Denegada la instancia por extemporánea	Se anunció concurso en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Cocentaina	Accediendo	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Crevillente	Idem	Idem id. id.
Idem	Jávea	Denegada la instancia por extemporánea	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Monóvar	Accediendo	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Pego	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Torre Vieja	Accediendo	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Almería	Huércal-Overa	Ninguno	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Tabernas	Accediendo	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Avila	Arévalo	Idem	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Badajoz	Azúaga	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Villanueva de la Serena	Idem	Idem id. en 25 de Octubre de 1899.
Barcelona	Sitges	Accediendo	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Burgos	Aranda de Duero	Ninguno	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Cádiz	San Roque	Idem	Idem id. id.
Idem	Vejer de la Frontera	Idem	Idem id. id.
Castellón	Benicarló	Accediendo	Idem id. id.
Idem	Vail de Uxó	Ninguno	Idem id. id.
Ciudad Real	Almagro	Accediendo	Idem id. id.
Idem	Daimiel	Ninguno	Desempeña la Contaduría en propiedad D. Felipe Morales Bastanta.
Córdoba	Villanueva	Accediendo	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Rute	Ninguno	Idem id. id.
Coruña	Betanzos	Idem	Idem id. id.
Granada	Huésкар	Idem	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Huesca	Barbastro	Accediendo	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Jaén	Alcaudete	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Bailén	Idem	Desempeña el cargo en propiedad D. Juan Cubertas López.
Idem	Carboneros	Idem	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Logroño	Alfaro	Idem	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Calahorra	Accediendo	Idem id. id.
Lugo	Monforte	Ninguno	Desempeña el cargo en propiedad D. Segundo Fernández Vázquez.
Málaga	Alora	Accediendo	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Idem	Almogía	Idem	Idem id. en 24 de Noviembre de 1899.
Idem	Coín	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Cortes de la Frontera	Idem	Idem id. id.
Oviedo	Aller	Accediendo	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.
Idem	Cangas de Onís	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Cangas de Tineo	Idem	Idem id. id.
Idem	Grado	Idem	Idem id. id.
Idem	Lena	Idem	Idem id. id.
Idem	Pravia	Accediendo	Idem id. id.
Idem	Salas	Idem	Idem id. id.
Idem	Siero	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Tineo	Accediendo	Idem id. id.
Idem	Valdés	Ninguno	Idem id. id.
Idem	Villaviciosa	Idem	Idem id. id.
Sevilla	Alealá de Guadaira	Idem	Se anunció concurso en 25 de Octubre de 1899.
Valladolid	Medina de Rioseco	Idem	Comprendido entre los Ayuntamientos que dieron lugar á la Real orden de 27 de Noviembre de 1899.

NOTA. Anteriormente habían reclamado los Ayuntamientos de Villafranca del Panadés (Barcelona), Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y Palos de Moguer (Huelva). Madrid 27 de Junio de 1902.—El Jefe de la Sección, José Lon y Albarada.—V.º B.º—El Director general, C. Groizard.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Número de Orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio.	Empleo..
1	Ayuntamiento de Ciudad Real	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Auxiliar de Secretaría.	1.500	Sargento	Juan García Jmorés	39	12	9
2	Idem	Idem	Escribiente	1.500	Sargento primero	Francisco Yanguas Jiménez	44	13	6
3	Presidencia del Consejo de Ministros. — Consejo de Estado	Idem	Ordenanza	1.125	Sargento	Tomás Godino Beredas	31	13	9
4	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona	Presidencia del Consejo de Ministros	Agente de primera clase	1.250	Idem	Ricardo Quirante Durán	25	8	5
5	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla	Idem	Idem	1.000	Idem	Andrés Quiñones Hidalgo	31	11	6
			Idem	1.000	Idem	Gregorio Losano Miguel	28	8	5
6	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona	Idem	Idem	1.000	Idem				
7	Audiencia territorial de la Coruña	Ministerio de Gracia y Justicia.	Aspirante tercero	1.000	Sargento	Ricardo Santos Pérez	27	7	6
8	Escuela de Veterinaria de León	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes	Oficial de Secretaría	1.000	Idem	Manuel Luque Capote	41	15	6
9	Instituto general y técnico de Pontevedra	Idem	Idem	1.008	Idem	Serafin Alvarez González	34	10	7
10	Escuela de Comercio de Alicante	Idem	Idem	1.000	Idem	Juan Martín Visa	29	11	6
11	Jugado de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de Madrid	Idem	Mozo	1.000	Idem				
12	Ayuntamiento de Aguilar (Córdoba)	Capitanía general de Castilla la Nueva.	Aiguacil	1.200	Idem	Juan Petret Aragónés	32	13	6
13	Idem	Idem	Oficial de Secretaría	1.366	Idem	Luis Fernandez Caraballo	31	13	4
14	Idem	Idem	Idem	996	Idem	Alejandro Lorenzo Peydro	28	9	6
15	Idem	Idem	Idem	996	Idem	Eustaquio Pan Salamero	26	8	6
16	Idem	Idem	Idem	996	Idem	José Alonso Fernandez	31	10	6
17	Ayuntamiento de Sarría (Barcelona)	Capitanía general de Cataluña	Idem	1.240	Idem	Francisco Rodríguez Cabrera	24	6	5
18	Audiencia territorial de Burgos	Capitanía general del Norte	Idem	1.000	Sargento	Luis García Burdío	30	11	7
19	Audiencia territorial de la Coruña	Idem	Idem	1.000	Idem	Ciriaco Enrique Vazquez	28	10	7
20	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Alicante	Capitanía general de Galicia	Idem	1.000	Idem	Fernando Nieves Garcia	24	8	6
21	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Badajoz	Ministerio de la Gobernación	Idem	750	Idem	Cafirino Tato Andrade	40	23	9
22	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Baleares	Idem	Idem	750	Idem	José Cruz Román	37	6	3
			Idem	750	Idem	Carlos Acevedo Ripado	34	6	4
			Idem	750	Idem	Juan Comas y Comas	35	6	3
23	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Canarias	Idem	Idem	750	Desierto.				
24	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Córdoba	Idem	Idem	750	Idem				
25	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Gerona	Idem	Idem	750	Cabo primero	Luciano Briñez Morán	44	4	3
26	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Guipúzcoa-Irun	Idem	Idem	750	Soldado	Francisco Lorente Navarro	32	3	3
27	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva	Idem	Idem	750	Idem	Justo Prieto de la Red	37	3	3
			Idem	750	Cabo	Manuel Molina Cordero	34	3	3
28	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huesca	Idem	Idem	750	Desierto.				
29	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de León	Idem	Idem	750	Sargento	Luciano Viñas Puente	31	6	4
30	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Llerida	Idem	Idem	750	Desierto.				
31	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga	Idem	Idem	750	Soldado	Juan Nuñez Arroyo	42	8	3
			Idem	750	Idem	José Lozano Mariné	29	6	3
			Idem	750	Idem	Francisco Martínez Estepa	40	3	3
			Idem	750	Cabo primero	Juan Lara Villegas	42	2	2
			Idem	750	Idem	Alfonso Hernández Baños	30	2	2
			Idem	750	Soldado	Cristóbal Gil Parra	42	16	3
			Idem	750	Idem	Joaquín Herrera Caroto	44	8	3
			Idem	750	Idem	Rafael Fernández Fernández	41	4	3
32	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia-Cartagena	Idem	Idem	750	Sargento	Juan Carrillo Yagües	32	10	1
33	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Navarra	Idem	Idem	750	Cabo primero	Francisco López Galea	41	2	2
34	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Segovia	Idem	Idem	750	Sargento	Antonio Munace Urticeigai	29	7	5
			Idem	750	Desierto.				
35	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Sevilla	Idem	Idem	750	Sargento	Vicente Arribas Vesperinas	29	6	2
			Idem	750	Cabo primero	Enrique Ruiz Go-yoy	37	2	2
			Idem	750	Cabo	Antonio Gómez Alonso	44	4	3
			Idem	750	Soldado	Diego Contreras Ruiz	33	3	3
			Idem	750	Idem	Agapto Castillo Hernández	32	3	3
			Idem	750	Idem	Miguel Losilla Pérez	38	2	2
			Idem	750	Idem	Natalio Pérez Mañas	39	1	1
			Idem	750	Sargento	Nemesio Moreno Luengo	39	5	2
36	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona-Reus	Idem	Idem	750	Soldado	Francisco López y López	43	2	2
37	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia	Idem	Idem	750	Sargento	Tomás Sanchis y Liborio	37	6	4
38	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valladolid	Idem	Idem	750	Soldado	Vicente Blat Buades	33	8	3
			Idem	750	Sargento	Antonio Miguel Blanco	31	11	3

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad...	Servicio.	Empleo
39	Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Zaragoza.....	Ministerio de la Gobernación.....	Agente de segunda clase.....	750	Soldado.....	Simón Sanz Aparicio.....	45	15	5
40	Gobierno civil de la provincia de Orense.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Inocencio Casamán Laborda.....	36	3	3
41	Instituto general y técnico de Pontevedra.....	Idem.....	Idem.....	750	Idem.....	Eugenio Abós Salas.....	41	2	2
42	Obras públicas de Guadalajara. — Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	825	Sargento.....	Juan Redondo Barreira.....	31	2	2
43	Diputación provincial de Segovia. — Carreteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	800	Idem.....	Bautista Vinate Expósito.....	29	9	5
44	Ayuntamiento de Villoslada (Segovia).....	Idem.....	Idem.....	2 ptas. diar.	Idem.....	Antonio Pinto Jaramín.....	27	7	6
45	Ayuntamiento de Fuentidueña de Tajo (Madrid).....	Idem.....	Idem.....	630	Soldado.....	Pedro Mínguez Ibáñez.....	27	8	4
46	Canal de Isabel II.....	Idem.....	Idem.....	100	Desierto.....	Clemente Sacristán Torrecilla.....	28	3	3
47	Ayuntamiento de Espinosa del Rey.....	Idem.....	Idem.....	456 25	Idem.....	Enrique Mozo Gómez.....	32	12	5
48	Juzgado de primera instancia de Navahermosa (Toledo).....	Idem.....	Idem.....	825	Sargento.....	Isidoro Román del Cerro.....	33	6	3
49	Ayuntamiento de Aguilar (Córdoba).....	Capitanía general de Andalucía.....	Alguacil.....	480	Sargento.....	Federico Bartoleomé Gallego.....	51	21	3
50	Idem.....	Idem.....	Guarda rural.....	636	Cabo.....	Isidro Chespo Barragán.....	32	4	3
51	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Soldado.....	Juan Sánchez Díaz.....	39	2	3
52	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Idem.....	Juan Martín Pérez.....	41	2	3
53	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Idem.....	Antonio Mateallán Incógnito.....	45	6	3
54	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Idem.....	José Sánchez Alba.....	40	2	3
55	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Idem.....	Celedonio Calzada Martínez.....	27	5	3
56	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Idem.....	Pedro Parraño Martínez.....	40	3	3
57	Idem.....	Idem.....	Idem.....	636	Idem.....	Victoriano Clavijo Ampudia.....	45	3	3
58	Obras públicas de Málaga. — Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	774	Idem.....	Francisco Muñoz Fernández.....	36	3	3
59	Obras públicas de Almería. — Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	774	Idem.....	Juan Pedro Urbano Jiménez.....	34	8	6
60	Obras públicas de Córdoba. — Carreteras del Estado.....	Idem.....	Idem.....	750	Sargento.....	Antonio Solís Armenta.....	32	8	7
61	Juzgado de primera instancia de Fuentevieja (Córdoba).....	Idem.....	Idem.....	772	Idem.....	Vicente Serrano Guío.....	47	10	3
62	Juzgado de primera instancia de instrucción de La Palma (Huelva).....	Idem.....	Idem.....	552	Soldado.....	Emilio Domínguez Fernández.....	28	10	6
63	Ayuntamiento de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	552	Desierto.....	José Padial Holar.....	36	6	4
64	Academia de Bellas Artes de Sevilla. — Museo provincial de Pintura.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	José Antonio Moral Nieto.....	30	7	3
65	Diputación provincial de Castellón. — Hospital provincial en construcción.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	José Vázquez Sánchez.....	38	3	3
66	Diputación provincial de Castellón. — Hospital provincial.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	José González Medina.....	38	2	3
67	Juzgado de primera instancia de Yecla (Murcia).....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Diego Ruiz Chaves.....	34	2	3
68	Diputación provincial de Valencia. — Carreteras provinciales.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Narciso Espada Berlanga.....	36	6	3
69	Audiencia de Albacete.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Andrés Gil Compañ.....	30	6	3
70	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Ramón Gta García.....	35	2	3
71	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Juan Jiménez Rouchel.....	28	2	3
72	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Manuel Díaz Martínez.....	34	1	3
73	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Miguel Lázaro Soler.....	31	7	3
74	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Domingo Campoy López.....	34	4	3
75	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Francisco Lara Cruz.....	34	3	3
76	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Diego Bermúdez Guerrero.....	30	7	3
77	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Sebastián Blanco Domínguez.....	32	6	3
78	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Juan Castañer Cuesta.....	32	13	3
79	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Antonio Monzones Sidón.....	31	11	3
80	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Antonio Sánchez Méndez.....	42	3	3
81	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Nicolás de San Ambrosio.....	30	4	3
82	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Manuel González Galletero.....	30	6	3
83	Idem.....	Idem.....	Idem.....	552	Idem.....	Gabriel Jiménez Piqueras.....	36	6	3

N.º de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO	NOMBRES	AÑOS DE		
						Edad	Servicio	Empleo
70	Ayuntamiento de Paterna (Albacete)	Capitanía general de Valencia	Guarda municipal	365	Desierto			
71	Idem	Idem	Idem	365	Idem			
72	Juzgado de primera instancia é instrucción de Gandesa (Tarragona)	Idem	Idem	365	Idem			
73	Obras públicas de Barcelona. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	540	Cabo			4
74	Obras públicas de Teruel. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			2
75	Ayuntamiento de Villar de Arnedo (Logroño)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			6
76	Obras públicas de Santander. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			5
77	Ayuntamiento de Soto de Cameros (Logroño)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
78	Diputación provincial de Logroño. — Hospital provincial	Idem	Idem	274	Idem			2
79	Diputación provincial de Logroño. — Hospital provincial	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
80	Juzgado de primera instancia de Toluca (Guipúzcoa)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
81	Ayuntamiento de Valdegovia (Alava)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
82	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
83	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
84	Juzgado de primera instancia é instrucción de León	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
85	Juzgado de primera instancia é instrucción de Pordesillas (Valladolid)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
86	Juzgado de primera instancia é instrucción de Villalón (Valladolid)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
87	Ayuntamiento de Oviedo	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
88	Obras públicas de Zamora. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
89	Universidad literaria de Oviedo	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
90	Diputación provincial de Oviedo. — Oficinas del Hospital	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
91	Ayuntamiento de Meix (Pontevedra)	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
92	Obras públicas de Pontevedra. — Carreteras del Estado	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
93	Ayuntamiento de Orense. — Músico solista de la banda municipal	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
94	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
95	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
96	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
97	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
98	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
99	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
100	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
101	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
102	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
103	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
104	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
105	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
106	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
107	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
108	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
109	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
110	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
111	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
112	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
113	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
114	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
115	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
116	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
117	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
118	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
119	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
120	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
121	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
122	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
123	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4
124	Idem	Idem	Idem	2 ptas. diar.	Idem			4

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
							Edad....	Servicio	Emples.
125	Ayuntamiento de Orense. — Música de tercera clase de la banda municipal.	Capitania general de Galicia.	Platillos.						
126	Idem. — Idem.	Idem.	Caja.						
127	Idem. — Idem.	Idem.	Redoblante.						
128	Idem. — Idem.	Idem.	Onoven.						
129	Idem. — Idem.	Idem.	Baritono.						
130	Idem. — Idem.	Idem.	Trombón.						
131	Idem. — Idem.	Idem.	Bajo.						
132	Idem. — Idem.	Idem.	Corneín.						
133	Idem. — Idem.	Idem.	Serexo.	720		Francisco Fernández Pérez	34	6	9
134	Junta de arbitrios de Melilla.	Idem.	Capataz.	750		José Martín Baltall.	33	16	14
135	Prisión de Chafarinas.	Idem.							

NOTA. Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta. Madrid 12 de Julio de 1902

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Estanislao Blanco Marín	Por no estar extendida en papel de peseta.	Soldado	Pedro Galera Torres	Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la región respectiva y no acompañar los documentos prevenidos.
Sargento	José Alvarez Tavares	Por no tener derecho al destino que solicita.	Idem.	Isidro Garrido Suez	Idem.
Idem.	Isidoro Barrio Medina	Idem.	Idem.	Antonie Grau Píob	Idem.
Idem.	Tomás Blascá Martí	Idem.	Idem.	Tomás Hijero Ayala	Idem.
Idem.	Mmanuel López Rodríguez	Idem.	Idem.	Rodrigo Núñez Reguero	Idem.
Idem.	Juan Martínez Carrasco	Idem.	Idem.	Evaristo Rama Rodríguez	Idem.
Idem.	Ramón Novillo Sapúlveda	Idem.	Idem.	Bibiano Vélaz Sabin	Idem.
Idem.	Máximo Perales Hoyos	Idem.	Sargento	Vicente Pío Lizano	Por no ser licenciado absoluto.
Idem.	Avelino Sanchó Carracedo	Idem.	Idem.	Gines Serna Martín	Idem.
Cabo	Mariano Casin Peñalva	Idem.	Idem.	Paulino Terán Olmo	Idem.
Idem.	Niceto Porras Gómez	Idem.	Cabo	José Cillar Sánchez	Idem.
Soldado	Manuel Díez Freijoo	Idem.	Idem.	Rafael Morales Tavira	Idem.
Idem.	Florencio Martín Granda	Idem.	Soldado	Florentino Alonso Villar	Idem.
Idem.	Diego Prieto Delgado	Idem.	Idem.	Mariano Bas Lorea	Idem.
Sargento	Eleuterio Alvarez Altavás	Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita.	Idem.	Angel Gómez Ruiz	Idem.
Idem.	Luis Carrasco Pérez	Idem.	Idem.	Francisco Linares Ortiga	Idem.
Idem.	Justo de San Antonio	Idem.	Idem.	Rafael Miguel Gualares	Idem.
Cabo	Manuel Claver Garzo	Idem.	Idem.	Domingo Ortiz Gómez	Idem.
Idem.	José Betanzos Resumil	Idem.	Idem.	Antonio Vallejo Díez	Idem.
Soldado	Constante Carrera Mouriño	Idem.	Idem.	Agustín Varona Diego	Idem.
Idem.	Juan Dobarro Vázquez	Idem.	Idem.	Romualdo Zúcco Gil	Idem.
Idem.	José Galera Torres	Idem.	Idem.	Eleuterio Egidio Gonzalo	Idem.
Idem.	José Louzán López	Idem.	Idem.	Diego Expósito	Por ser retirado.
Idem.	Pedro Morcillo Arcas	Idem.	Idem.	Lucas Lara Morales	Idem.
Idem.	Antonio Orzanco Janariz	Idem.	Idem.	Juan Poveda Rodríguez	Idem.
Idem.	Antonio Romero Casado	Idem.	Idem.	Ponciano Anar Diego	Por no acompañar certificado de antecedentes penales.
Idem.	Antonio Bertomeu Inoégnito	Idem.	Sargento	Máximo García Fuentes	Idem.
Idem.	Antonio Pérez Contreras	Idem.	Idem.	Vicente Nomen Alegré	Idem.
Sargento	Bautista Pérez Company	Por id. id., venir fuera de conducto y no acompañar los documentos prevenidos.	Idem.	Nicolas Ros de la Fuente	Idem.
Idem.	Simón Coronado Cerrillo	Idem.	Idem.	Miguel Romero Jiménez	Idem.
Cabo	Cabito Revuelta Barrio	Idem.	Cabo	Narciso Sautalistra Abadías	Idem.
Idem.	Victoriano Hernández Montoya	Idem.	Soldado	José Gil Mera	Idem.
Idem.	Francisco Sánchez Mialdea	Idem.	Idem.	Eleuterio Hernández Martín	Idem.
Soldado	Zolito Barrio Herranz	Idem.	Idem.	Niceto Herro González	Por no estar expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia el certificado de antecedentes penales que acompaña.
Idem.	Ramón Bekader Cabanas	Idem.	Idem.	Lorenzo Amengual Barceló	Idem.
Idem.	Antonio Box Salome	Idem.	Idem.	Juan Casanova Delgado	Idem.
Idem.	Telesforo Cuadrado Cobos	Idem.	Idem.	Sebastián Nasco Pérez	Idem.
Idem.	Juan Forgas Barral	Idem.	Idem.	Manuel Olmo Pérez	Idem.
Idem.	Pedro González Soriano	Idem.	Sargento	Pedro Pascual González	Por tener notas desfavorables sin invalidar.
Idem.	Juan López Gómez	Idem.	Soldado	Ramón López Calda	Idem.
Sargento	Nicomedes Iglesias Sánchez	Idem.	Idem.	Braulio López Cáceres	Idem.
Idem.	Pedro Navarro Castaño	Idem.	Sargento	Andrés Martínez Carmona	Por no acompañar duplicada copia de licencia.
Cabo	Baldomero Fernández Vallejo	Idem.	Soldado	Domingo Conde Benítez	Idem.
Soldado	José Moreno Soriano	Idem.	Idem.	Juan Prieto Estévez	Idem.
Idem.	José Reija Rodríguez	Idem.	Sargento	Clemente Alvarez Lapuerta	Por id. sencilla en papel de peseta.
Idem.	José Lastra Valledor	Idem.	Idem.	Juan Salinas Soler	Idem.
Sargento	Fermín Leza Ochoa	Por id. id. y no acompañar los documentos prevenidos.	Soldado	Antonio Vialobos Martínez	Idem.
Idem.	Luciano Calvo García	Idem.	Sargento	Severino Rúa Corvalán	Por id. id. en id. de oficio.
Idem.	Angel Diaz Fernández	Idem.	Idem.	Domingo González Estévez	Por no haberse aclarado las causas de su cesantía en el anterior destino.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Julián Martínez Plata	Por no acompañar certificado de conducta expedido por la Autoridad militar.	Soldado	Ramón Silvestre Expósito	Por no justificar su situación anterior a su ingreso para Filipinas en 1896.
Soldado	Joaquín González Castañeira	Idem.	Idem.	Pablo Alonso Benito	Por id. id. id. a 1896.
Cabo	Vicente Padilla Rodríguez	Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña.	Cabo	Sebastián Mestre Viléns	Por id. id. id. a 1896.
Sargento	Antonio Altés Caballé	Idem.	Soldado	Luis Zapater Bermúdez	Por haber recibido fuera del plazo prevenido.
Soldado	Juan Alzúna Beltrán	Por no estar legalizada la copia de id. que acompaña en papel de peseta.	Idem.	Juan Cano Nieto	Idem.
Idem.	Práxedes Badillo Sánchez	Por no saber escribir.	Idem.	Juan Tojo Veiga	Idem.
Idem.	Juan Galdeano Maldonado	Idem.	Idem.	Benito Trelles Trovo	Por no justificar su aptitud física según previenen las Reales Ordenes de 18 de Agosto de 1897 y 11 de Abril de 1898.
Idem.	Cayetano González Lozano	Idem.	Idem.	Manuel Munilla Guerrero	Idem.
Idem.	José Murcia Martínez	Por no figurar en la licencia que acompaña su situación en los años 1891 a 1896.	Idem.	Ramos Roldán S. Martín	Por no corresponder a este Ministerio la provisión del destino que solicita.
Idem.	Ángel Pérez Pérez	Por no justificar su situación anterior a su ingreso para Filipinas en 1896.	Idem.	Antonio Cubo Espinosa	Por venir la instancia sin firmar.
Sargento	Juan Lagares Montero	Idem.	Soldado	Camilo Fernández Blanco	Idem.

NOTAS. 1.ª—Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos en la Administración del Estado con arreglo a la ley en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.ª—No figuren en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.
 Madrid 12 de Julio de 1902.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

La Comisión provincial, en sesión de 3 del corriente en ejecución de acuerdo de la Excm. Diputación fecha 6 de Mayo último, acordó celebrar el día 16 de Agosto próximo, y hora de las doce del mismo, la tercera subasta, por no haber tenido efecto la primera y segunda, para la venta del Manicomio provincial, por la cantidad de 374.628 73 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar conforme a lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril del año último, en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, bajo mi presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comisión designado al efecto por la misma, en cuya Secretaría se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de peseta, arreglados al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos de la provincia la cantidad efectiva de 18.731 pesetas con 43 céntimos.

Valladolid 17 de Junio de 1902.—El Gobernador, Saturnino Santos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal expedida en con fecha enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día y en la GACETA DE MADRID, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del edificio y terrenos que constituyen el antiguo Manicomio provincial, se comprometo a su adquisición por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del antiguo Manicomio provincial.

- 1.ª Es objeto de esta subasta la enajenación del terreno que ocupa lo que fué Manicomio provincial en esta ciudad, los edificios que se salvaron del incendio ocurrido el mes de Julio de 1898 y los materiales existentes.
- 2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 374 628 pesetas 73 céntimos, en que ha sido tasada esta finca, no admitiéndose postura por menor precio.
- 3.ª El comprador abonará por la finca, al tiempo de hacerse la escritura, la cantidad en que la haya subastado, sin que tenga derecho a reclamación alguna que se funde en la superficie ni en los materiales existentes.
- 4.ª La subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril del año último.
- 5.ª La licitación se hará en pliego cerrado, en papel sellado de una peseta, sujetándose las propuestas al modelo adjunto.
- 6.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de fondos de esta provincia la cantidad de 18 731 pesetas con 43 céntimos, en metálico ó efectos públicos, al precio de cotización, en la forma que previenen las disposiciones vigentes.
- 7.ª Terminado el acto de la subasta se devolverá a los no agraciados los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido el de la proposición más ventajosa.
- 8.ª Aprobado el remate por la Autoridad correspondiente se otorgará la escritura de venta en la forma determinada en el contrato.
- 9.ª Es obligación del rematante satisfacer los gastos de escritura, anuncios y demás documentos que exija la consumación del contrato.
10. El rematante queda sometido a los Tribunales de esta ciudad, competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.
11. Si a la subasta se acudiere por medio de apoderado, el poder que le acredite como tal ha de ser declarado bastante para este objeto por el Abogado bastantero de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, para los licitadores de la Corte el primero y para los que lo hagan en esta ciudad el segundo. Es copia del original, al que me remito.

Valladolid 12 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

Medición y tasación del antiguo Manicomio provincial.

Mide el terreno que ocupan el edificio y patios que fueron Manicomio provincial 15.769 metros cuadrados 61 centímetros, equivalentes a 203.104 pies cuadrados, de los cuales 2.156 metros 52 centímetros ocupan las construcciones salvas del incendio.

Tasación.

Habida consideración a la superficie que tiene esta finca, su situación, el estado en que se encuentran las fabricas y demás circunstancias que le son propias, se tasa en la cantidad de 374.628 73 pesetas, en la forma siguiente:

15.769'61 metros cuadrados de terreno, a 18'50 pesetas	212.889'73
2.156'52 metros cuadrados de edificación, a 75 pesetas.....	161.739
TOTAL	374.628'73

Asciende la tasación de esta finca a la cantidad de pesetas trescientas setenta y cuatro mil seiscientos veintiocho setenta y tres céntimos.

Asimismo se certifica que este edificio linda por el Norte con el convento de las Siervas de Jesús, calle de Belén y casa de la viuda de Maté; por el Sur con casas de Doña Basilia Martín Revilla, D. Tomás Gaa, Doña Concepción Pardo y calle de Don Sancho; por el Oriente con calle de la Merced; por el Poniente con calle de Alonso Pesquera, antes de Herradores, por donde tiene la entrada principal.

Es copia para su inserción en la GACETA DE MADRID.
 Valladolid 12 de Junio de 1902.—El Secretario, Juan Martínez Cabezas.

Colegio de Corredores Reales de Comercio de Barcelona.

Por fallecimiento de D. Magín Tusquets y Prats, individuo que fué de este Colegio, se anuncia al público la devolución de su fianza, a los efectos prevenidos en el Código de Comercio.—El Síndico Presidente Interino, Dionisio Cobos.—El Secretario interino, César Daniel. X—1602

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Juan R. Lachica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que a los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y a instancia de Manuela González Moreno, habitante en la calle de Aguirre, núm. 7, parroquia de San José, se instruye expediente ante esta Alcaldía para averiguar la ausencia é ignorado paradero de su marido Federico Luis Guardia.

Y para que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirirse de dicho individuo, se publica el presente en Granada a 5 de Julio de 1902.—Juan R. Lachica. 4206—M

Alcaldía constitucional de Medina del Campo.

D. Carlos Gil Perrin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que, con fecha 7 Junio anterior, esta Alcaldía, a virtud de certificación expedida por el Director de Obras municipales, ordenó la demolición del edificio ruinoso, sito en la plaza Mayor, núm. 65, de la propiedad de los herederos de D. Santos Hidalgo, concediéndoles al efecto el plazo de cinco días, y que en otro caso se procedería a verificarlo a su costa por esta Alcaldía, previa cuenta justificada. Al propio tiempo se les ordena la obligación en que se hallaban de construir en el plazo de un año, y que si no lo verificaran se procedería a su tasación y venta, todo conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Y como no haya podido ser citado D. Elías Tormo, esposo de Doña Dolores Cervino Hidalgo, por haberse ausentado de la villa y Corte de Madrid, donde reside, é ignorándose su paradero, se hace saber por la presente, que será inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos oportunos.

Alcaldía constitucional de Medina del Campo a 8 de Julio de 1902.—Carlos Gil. 4175—M

Alcaldía constitucional de Morón.

D. Antonio Raquejo y Acosta, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de este Ayuntamiento se abre concurso para la provisión de una plaza de Médico titular, dotada con 1.000 pesetas anuales, por cuatro años, que darán principio el día del otorgamiento de la correspondiente escritura, con la obligación de dar asistencia gratuita a los pobres del tercer distrito, asistir alternativamente y por trimestres a la plaza de abastos para el reconocimiento de los artículos de consumo, vacunar gratuitamente con linfa que proporcionará el Municipio las veces que éste determine y practicar en junta ó separadamente todos aquellos reconocimientos ó informes que estime necesarios la Corporación ó la Alcaldía.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se procederá al nombramiento por la Junta municipal.

Morón 6 de Julio de 1902.—A. Raquejo y Acosta. X—1593

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

SEVILLA

Aprobado por Real orden de 11 de Junio último el proyecto de obras de reparación de esta Audiencia, de conformidad con lo que en la misma se dispone, se anuncia a pública licitación la ejecución de ellas, bajo el tipo del presupuesto, importante 306.565 pesetas 4 céntimos, que se abonarán al contratista rematante, deducida la baja que se obtenga de la subasta, de la siguiente manera: 50.000 pesetas con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Gracia y Justicia, capítulo 5.º art. 5.º, y el resto con cargo a los sucesivos presupuestos, a razón de 50.000 pesetas, como máximo, en cada uno de ellos, hasta la total extinción de la obligación que resulte de la subasta. Esta tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo, en el despacho del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, ante el mismo, y con asistencia de las demás personas que designe.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y lacrados, dentro del plazo del anuncio, y acreditarán haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la provincia de Sevilla, la cantidad de 1.250 pesetas.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de gobierno.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Sevilla 11 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Presidente, Guillón.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que a continuación se inserta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día y en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que hay que ejecutar en el edificio de la Audiencia de Sevilla y documentos que constituyen el proyecto aprobado, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a todas las condiciones, por la cantidad de (con letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 49—8

Juzgados eclesiásticos.

CÁDIZ

Nos Licenciado D. José García Deulofeu, Presbítero, Ganóigo penitenciario de esta Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general del Obispado, etc.

Por el presente se cita y emplaza á los parientes de Doña Isabel Torres y Sánchez, hasta el tercer grado inclusive, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, comparezcan ante este Tribunal por sí ó por Procurador en forma, al objeto de prestar declaración en el expediente que se instruye en el mismo á instancia de dicha señora, sobre enmienda de la partida bautismal de su hija Carmen; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado seguirá su curso el expresado expediente sin más citarlos ni emplazarlos.

Dado en Cádiz á 14 de Junio de 1902.—José García Daulefeu.—Por mandado de S. S., Licenciado José de B. deya.

X—1599

Juzgados militares.**BARCELONA.**

D. Eduardo Lagunilla y Solórzano, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 59, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general de esta región en la causa seguida contra el paisano Crisanto Ferreres Zaragoza por robo en una tócinera de la carretera Real de Sans.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Crisanto Ferreres Zaragoza, natural de la Genia, provincia de Tarragona, hijo de Bautista y de Vicenta, soltero, de treinta años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro; cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en esta cárcel, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue con motivo de los sucesos de la última huelga general por robo en una tócinera de la carretera R-al de Sans el día 19 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1902.—Eduardo Lagunilla. 4148—M

D. Fernando García Hernando, Capitán del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Juan Buxadé Company por el delito de segunda desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Juan Buxadé Company, natural de San Martín, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio fundidor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro; cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, su aire marcial, producción buena, sabe leer y escribir, de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa el regimiento en esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado desertor, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 1.º de Julio de 1902.—Fernando García. 4160—M

D. Cecilio Fernández Simón, primer Teniente del batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor nombrado para evacuar un interrogatorio en el que fué soldado del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75, Antonio Colomé Soler, cuyo interrogatorio procede de un expediente que se instruye por el Capitán Ayudante del batallón Cazadores de Estella, núm. 14, en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto regimiento de Isabel la Católica, núm. 75 Segismundo Solá Roque.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Antonio Colomé Solé, vecino de esta capital, cuyo domicilio y residencia actual es desconocida, para que se presente en este Juzgado, cuartel del Buen Suceso, á responder á las preguntas de un interrogatorio.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Barcelona á 3 de Julio de 1902.—Cecilio Fernández. 4161—M

CADIZ

D. Rafael Fernández Llebreg, Capitán auxiliar, con destino en la Mayoría del regimiento Infantería de Pavía, número 48, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo Cuerpo para continuar la causa instruida contra el cabo de la sexta compañía del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66, José Madrid Fernández, por el delito de lesiones inferidas al soldado de su misma compañía Enrique Amorós Gómez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al antes mencionado José Madrid Fernández, hijo de Francisco y de María, natural de Diezmas, provincia de Granada, de treinta años de edad en la actualidad, oficio jornalero, estado soltero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz chata, barba poca, boca regular, color trigueño, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la plaza de Cádiz, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de Andalucía me halló instruyendo por el delito de lesiones inferidas al soldado de su misma compañía Enrique Amorós Gómez; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo José Madrid Fernández, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día, y cuya entrega se hará en el cuartel de Infantería de San Roque, donde se encuentra instalado este Juzgado.

Dada en Cádiz á 30 de Junio de 1902.—Rafael Fernández Llebreg. 4150—M

D. Antonio Mora Figueroa, primer Teniente del segundo batallón de Artillería de plaza y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del propio Cuerpo Antonio Valverde Corral por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Valverde Corral, natural de Ugijar, provincia de Granada, hijo de Antonio y de Narcisca, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, y cuyas señas personales son como siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, barba poca, boca grande, color trigueño, aire marcial, producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Jaén y en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de desertión; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo; en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Valverde Corral, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme he acordado en esta requisitoria.

Dada en Cádiz á 29 de Junio de 1902.—Antonio de Mora Figueroa. 4163—M

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Joaquín Guerra Ruiz, Capitán del segundo batallón del regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, de guarnición en Jerez de la Frontera, y Juez instructor de la causa que se sigue al trompeta de Caballería Antonio Plaza Espejo por el delito de lesiones al paisano Hilario Santovenia el día 24 de Diciembre próximo pasado.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al referido paisano Hilario Santovenia Camino, ausente de esta ciudad, y que el citado día origen de autos prestaba sus servicios como dependiente en la tienda de Montaña, situada en la bajada de la cárcel, calle de José Luis Díez, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta plaza, con el fin de ser reconocido por dos Médicos nombrados al efecto, para que certifiquen acerca de su estado y tiempo que pudiera tardar en curar de la lesión sufrida; pues de precisa constancia en autos y haberle así acordado en diligencia de este día.

Dado en Jerez de la Frontera á 30 de Junio de 1902.—Joaquín Guerra. 4152—M

MADRID

D. José Pérez Santamaría, segundo Teniente del regimiento de Wad Ras, 50 de Infantería, y Juez instructor del expediente en averiguación de las causas que han motivado la no incorporación á banderas del recluta de la zona de Segovia, destinado á este regimiento, Celestino Martín de Andrés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Celestino Martín de Andrés, hijo de Gregorio y de Matea, natural de Aldealazaro (Segovia), de oficio labrador, de veintitres años de edad, soltero, de un metro 545 milímetros de estatura, sus señas son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin ninguna señal particular, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rosario de esta plaza; ó dé conocimiento de su actual paradero; bajo apercibimiento de que si no compareciese en dicho plazo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del paradero de dicho recluta; y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1902.—José Pérez Santamaría.—Por su mandato, el Secretario, Luis Oliva. 4153—M

VALENCIA

D. Rafael Díaz del Castillo, segundo Teniente del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye contra el soldado Miguel Pastor Salvá.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Miguel Pastor Salvá, hijo de José y de María, natural de Argel, provincia de ídem, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 565 milímetros, ingresado en caja en 15 de Enero de 1901, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Infantería de San Juan de la Rivera de esta capital; debiendo también quedar enterado por la presente, y en caso de no verificarlo en el indicado plazo se procederá á la declaración en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca, y caso de ser habido hagan sea conducido á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Dada en Valencia á 25 de Junio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Rafael Díaz del Castillo. 4159—M

Juzgados de primera instancia.**ALMANSA**

D. José María Rey y Heredia, Juez de instrucción de este partido de Almansa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse Manuel Latorre López, alias el Chinchillano, hijo de Francisca é Isabel, casado, jornalero, de cuarenta años de edad, natural de Chinchilla y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala, audiencia de este Juzgado á fin de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la

Nación y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, y á disposición de mi autoridad, al expresado Manuel Latorre López, alias Chinchillano, cuyas señas personales son: estatura regular, mas bien baja que alta; pelo, cejas y barba, negros; color moreno, ojos pardos pequeños, nariz y boca regulares; viste á estilo del país.

Dada en Almansa á 4 de Julio de 1902.—José María Rey. Por su mandato, Martín Mancebo. J—4699

CADIZ

En el Juzgado de primera instancia de esta capital, y por ante mi testimonio, por Doña Emilia Caballero y Montes, representada por el Procurador D. Manuel Ortega y Rodríguez, se ha presentado escrito en concepto de ampliación á la demanda de tercería de dominio y de mejor derecho que tenía interpuesta su finada madre Doña Aurora Montes contra Don José Raggio y Tizón y otros; sobre que se declarase en su día que los bienes embargados eran de la única y exclusiva propiedad de la Dña Aurora Montes, y hoy de la Dña Emilia Caballero y Montes; y en su virtud, por providencia que fué dictada en 7 de Abril último se mandó conferir traslado de dicha demanda al Ministerio fiscal, á las herencias yacentes de D. José Raggio y Tizón y Doña Josefa García Alzugaray, y á los herederos y causa habientes de los mismos, y que se les emplazara para que dentro del término de veinte días se personaran en dichos autos y contestasen en la referida demanda, cuyo emplazamiento tuvo lugar en los Diarios oficiales, mediante á ser desconocido el paradero y domicilio de aquéllos.

Y como no lo hayan verificado, á pesar de haber transcurrido con exceso el término que se les concedió, se les cita y emplaza segunda y última vez para que dentro del de diez días comparezcan ante dicho Juzgado á usar de su derecho, personándose en forma; y previniéndoles que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 9 de Julio de 1902.—El Escribano, Francisco Camacho. 242—P

CERVEBA DE RÍO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cervera de Río Pisuerga.

Hago saber que D. Eusebio Néstar Robles, Abogado y vecino de esta villa, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, depositó en la Caja general de Depósitos de esta provincia de Palencia la cuarta parte de los honorarios devengados, y habiendo cesado en el desempeño de dicho cargo, en expediente instado por el mismo para obtener la devolución de la cantidad depositada he acordado se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cada mes, por espacio de un semestre, citando por este tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el D. Eusebio Néstar, para que dentro de referido plazo la presenten ante este Juzgado.

Dado en Cervera de Río Pisuerga á 9 de Julio de 1902.—Baldomero Sáez Sánchez.—Ante mí, José Mancebo. J—4727

HERVÁS

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Cáceres, se cite á Emerenciano Miguel Delgado, cuya residencia y vecindad actual se ignora, para que el día 12 del mes de Agosto venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la expresada Audiencia y Secretaría de D. Roque Pizarro, á fin de asistir como testigo al juicio oral de las causas por lesiones contra Eugenio Cipriano López; bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida incurrir en las responsabilidades que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que se publique en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Hervás á 7 de Julio de 1902.—El actuario, Mauricio de la Muela y Negreta. J—4706

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente instruido á instancia de Francisco Molero Levenfeld, sobre devolución de la fianza de 7.500 pesetas nominales, constituidas para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de Barotac Viejo, en la provincia de Ilo Ilo (Archipiélago Filipino), se hace público por medio del presente, y se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que la interpongan dentro de tres años, que empezaron á contarse el 20 de Diciembre de 1899.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Benigno Guillén. J—4728

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el expediente promovido por D. Bonifacio Villarón y Fernández, para que en su día se le devuelva la fianza de 8.000 pesos efectivos en papel del Estado, que tenía constituidos para garantizar su cargo de Registrador de la propiedad de Guayamo y Arechivo, en la isla de Puerto Rico, y el de Santiago de Cuba, se hace público por última vez por medio del presente, y se cita á todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan ante este referido Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 3 de Julio de 1902.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Secretario de gobierno, Bonifacio Guillén. J—4729

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia la muerte sin testar de Doña María del Carmen Tagle y Marracci, natural de esta Corte, hija de D. Ramón Tagle y Villa, y Doña María del Carmen Marracci y Soto, de cuarenta y cuatro años de edad, viuda, que falleció el día 29 de Junio de 1901, en su domicilio, calle del Barquillo, núm. 15, cuarto segundo izquierda; haciéndose saber que se ha presentado reclamando la herencia su hermana Doña María Teresa Tagle y Marracci, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en expresado Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA, la expido en Madrid á 10 de Julio de 1902.—V. B.º Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H. Manuel Zarrandieta. X—1592

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Dionisio Hernández y Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Adriano Méndez, investigador de contribuciones que fué en esta provincia de la Arrendataría el año 1900, y que al cesar pasó á fijar su residencia en Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra el mismo resultan en méritos de la causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de cohecho; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca del expresado Adriano Méndez, averiguación de su paradero y citación de comparecencia ante este Juzgado á los efectos indicados.

Dada en San Felú de Llobregat á 1.º de Julio de 1902.—Dionisio Hernández.—Por disposición de S. S., José Camps. J—4663

SEVILLA — SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Mercedes Oñis, que habitó en esta ciudad en calle Virganes, corral del Trompero, y sin que consten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, número 8, á contestar los cargos que le resultan en sumario que contra la misma se sigue por estafas; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar, siendo declarada rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicha individuo le hagan entender este llamamiento y la conduzcan á estas cárceles á disposición de este Juzgado por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 30 de Junio de 1902.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—4561

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, y cuyas señas se detallaran á continuación, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo de dinero á Vicente Yagüe Crespo, vecino de Hontcalada, en la carretera que conduce desde Iglesuela á Casaviejas el día 9 de Mayo último; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de veintinueve á treinta años de edad, alto, blanco de color, sin barba, bien parecido, y vestía pantalón de paño negro, sombrero de los del país, redondo y de los llamados de Pedro Bernardo, blusa azul, chaleco y faja negros y alpargatas abiertas con cintas negras, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Talavera de la Reina 1.º de Julio de 1902.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano, José María Mira. J—4563

TARRAGONA

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Enrique Colom Jaime, de diez y nueve años de edad, hijo de Pablo y María, soltero, natural y vecino de Reus, albañil, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles de este partido en méritos de causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de ser declarado en rebeldía y de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido, á disposición de la Ilma. Audiencia de esta provincia, de dicho Enrique Colom Jaime.

Dada en Tarragona á 3 de Julio de 1902.—Enrique Hidalgo Romo.—Por acuerdo de S. S., Juan Grau. J—4646

TORRIJOS

D. Carlos Salamanca y Hierro, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Hago saber por este quinto edicto que en esta Juzgado, y á instancia de Doña María Gardá y García, vecina de esta villa, como viuda de D. Filiberto Cerdá y Canicio, Registrador que fué de la propiedad de Seo de Urgel (Briviesca), se sigue expediente sobre liberación de la fianza prestada por el Sr. Cerdá para garantizar el cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, el cual empezó á ejercer el 7 de Febrero de 1883, habiendo cesado por fallecimiento en 6 de Agosto de 1895; en cuyo expediente he acordado, en providencia de hoy, se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por término de seis meses, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador á consecuencia de su desempeño durante el tiempo que ejerció precitado cargo.

Dada en Torrijos á 9 de Julio de 1902.—Licenciado Carlos Salamanca.—Por su mandato, por Bajo, Licenciado Jesús Riaño. J—4740

UGIJAR

D. Ramón Estévez Rodríguez, Juez de instrucción de ésta y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, al condenado por la Audiencia provincial de Granada por sentencia-firma de 29 de Julio del pasado año en causa sobre lesiones, Francisco Ortiga Garnica, hijo de José y Filomena natural y vecino de esta ciudad, soltero, jornalero, de veinte años, para que comparezca en este Juzgado é ingrese en la cárcel de partido para extinguir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta, y en su caso la sustitutoria equivalente por la indemnización al ofendido de 28 pesetas; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía de la Nación procedan á la busca, captura y conducción en su caso, á esta cárcel de partido y á mi disposición, del referido penado.

Dada en Ugijar á 4 de Julio de 1902.—Ramón Estévez.—Por mandato de S. S., Licenciado Rafael Camara. J—4635

UTREJA

D. Manuel Muñoz y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Macho Verdugo, de diez y ocho años, natural y vecino de Morón de la Frontera, hijo de Juan y de Mercedes, soltero, jornalero, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, color moreno, cara redonda y no tiene barba, por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue por hurto de dinero á María Josefa Sales Reina en la villa de Dos Hermanas; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido procesado Antonio Macho Verdugo, y conseguida lo remitan á esta cárcel á disposición de este de mi cargo.

Utrera 4 de Julio de 1902.—Manuel Muñoz.—El Escribano, Felipe de Rojas. J—4636

VALENCIA—MAR

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Outilas García, conocida por Josefa García Outilas, de setenta y un años, de estado viuda, natural de Benferri, hija de José y de Antonia, vecina de Orihuela, domiciliada en la calle del Río, de oficio preñada, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra la misma sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, conduciéndola, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado si fuese habida.

Dada en Valencia á 5 de Julio de 1902.—Francisco Alcalde.—José M. Herráiz. J—4637

VERÍN

D. Luis de la Escosura, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago público que por D. Joaquín F. Tresguerras Melo, de esta villa, se presentó escrito interesando usar como primer apellido el de Tresguerras, y á fin de que puedan presentar oposición cuantos se crean con derecho á ello, se les señala el término de tres meses, á contar desde la publicación.

Verín 30 de Junio de 1902.—Luis de la Escosura.—El actuario, Jesús Pérez. X—1596

VIGO

D. Adolfo Serantes Feijoo, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Vizo y Sánchez se instruye sumario por el delito de hurto de un pañuelo contra Ricardo Gil, sin segundo, vecino de Cabeiro, en el partido de Redondela, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Ricardo Gil, sin segundo, de treinta años de edad, soltero, de oficio costero, vecino que fué de la parroquia de Cabeiro, en el partido de Redondela, y hoy ausente en ignorado paradero.

Dada en Vigo á 24 de Junio de 1902.—Adolfo Serantes.—El Secretario, José Vizo. J—4564

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en el juicio declarativo de menor cuantía pendiente en este Juzgado á instancia del Procurador D. Luis López Reguera, representando á Doña Mercedes Reimundi García, vecina de esta villa, contra Doña Vicenta Figueras, representada por su marido D. Ramón González Pérez, en ignorado paradero, sobre devolución de efectos y alhajas, previo el pago del crédito, intereses y expensas, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Díaz Crespo.—Villafranca del Bierzo 18 de Junio de 1902.—Por presentado el anterior escrito, con el poder, certificación del acta de conciliación, los cinco resguardos que sin firma acompaña y copia simple de todo, se tiene por parte, en virtud del poder, al Procurador D. Luis López Reguera, al que se devuelva certificado, que

sea en autos previo recibo, de la demanda que comprende, que se sustanciará en juicio declarativo de menor cuantía; se confiera traslado con emplazamiento á la demandada Doña Vicenta Figueras, á la que se emplaza para que dentro de nueve días comparezca y conteste la demanda objeto de estos autos; y por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en la forma que determinan los artículos 269 y 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, toda vez se manifiesta no tiene domicilio conocido, al marido de la Vicenta, Ramón González Pérez.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Ubaldo Díaz Crespo.—Ante mí, Manuel Miguélez.

Y para notificar la providencia inserta al D. Ramón González, emplazándole para que dentro de nueve días comparezca en dicho juicio pendiente por la Escribanía del autorizada, con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, se expide el presente en Villafranca del Bierzo á 7 de Julio de 1902.—Gerardo Pardo.—De su orden, Manuel Miguélez. X—1594

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. José Pérez Bosal, Recaudador de contribuciones que fué de la zona de Calatayud, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las cárceles de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional, á responder á los cargos que le resultan en la causa contra el mismo instruida sobre malversación de caudales públicos; previéndole que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido D. José Pérez Bosal, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 30 de Junio de 1902.—Francisco Hueso.—Angel Arnau. J—4586

NOTICIAS OFICIALES

Banco Castellano.

Estado de situación en el día 30 de Junio de 1902.

	Pesetas.
ACTIVO	
Valores efectivos:	
Accionistas.....	3.136.250
Caja.....	301.842'89
Sucursal del Banco de España en esta plaza.....	137'47
Inmuebles.....	364.776'70
Mobiliario.....	15.078'19
Gastos de instalación.....	211.365'98
Idem generales.....	30.209'82
Efectos descontados.....	586.216'75
Remesas sobre la plaza.....	115.328'03
Negociaciones sobre España.....	191.724'85
Cuentas corrientes con garantía.....	267.166'68
Préstamos personales.....	684
Pólizas de préstamos sobre valores mobiliarios.....	13.660'10
Corresponsales (deudores).....	496.765'58
Fondos públicos y valores industriales.....	1.570.240'45
Pólizas de créditos sobre valores mobiliarios.....	564.700
Corresponsales en el extranjero (deudores).....	11.827'51
Valores en poder de corresponsales.....	131.853'98
Efectos á cobrar por c/c.....	50.000
Cupones pendientes de cobro.....	19.963'32
Valores en suspenso.....	1.239'85
Varias cuentas.....	133.983'62
	8.218.015'77
Valores nominales:	
Fianzas en el Banco.....	452.300
Garantías de préstamos.....	98.064'65
Idem de créditos.....	1.156.400
Depósitos en custodia.....	4.479.631'25
	6.186.395'90
	14.404.411'67
PASIVO	
Valores efectivos:	
Capital.....	6.000.000
Fondo de reserva.....	3.786'15
Ganancias y pérdidas.....	66.579'93
Efectos á pagar.....	20.428'41
Corretajes.....	259'04
Cuentas corrientes.....	1.061.772'88
Corresponsales (acreedores).....	
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	42.981'58
Créditos concedidos sobre valores mobiliarios.....	564.700
Corresponsales en el extranjero (acreedores).....	63.359'69
Dividendos por pagar.....	12.878'15
Nuestra cuenta de crédito en el Banco de España.....	290.000
Varias cuentas.....	91.669'94
	8.218.015'77
Valores nominales:	
Acreedores por fianzas.....	452.300
Idem por garantías de préstamos.....	98.064'65
Idem por idem de créditos.....	1.156.400
Idem por depósitos en custodia.....	4.479.631'25
	6.186.395'90
	14.404.411'67
El Interventor, J. López Tomás.—El Director Gerente, Ramón P. Requeijo.—V. B.º El Presidente del Consejo, José de la Cuesta. X—1601	

Lo Más Cierzo.

Sociedad en liquidación.

Los Síndicos convocan á los accionistas á junta general extraordinaria para aprobación del balance y tomar acuerdos sobre cuanto proviene el art. 1.218 de la ley de Enjuiciamiento civil y el 1.073 del Código de Comercio, en el local del Círculo minero, Relatores, 6, cuarto principal, el día 19 del corriente mes, á las cinco y media en punto de la tarde; advertidos que sea cualquiera el número de asistentes se tomarán acuerdos por ser tercera citación.

El Presidente de la Sindicatura, Apolinar Pérez.
X—1595 (bis)

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, segunda serie, que el pago del cupón núm. 24, vencimiento de 1.º de Agosto de 1902, quedará abierto desde dicho día á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos por disposiciones legales, ó sea líquido pesetas 7'125:

En Madrid, en el Crédito Lyonnais.
En Barcelona, en la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Bilbao, en el Banco de Bilbao.
En Málaga, en la Caja central de la Compañía.
Madrid 14 de Julio de 1902.—El Secretario del Consejo
Pablo de Gorostiza. X—1600

Compañía del ferrocarril metropolitano de Madrid.

Relación de las 2.589 acciones de esta Compañía, con expresión de sus números, que por no haber pagado el 3.º y 4.º dividendo pasivo, pedido por el Consejo de administración en los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID, correspondientes á los días 20 de Noviembre de 1901 y 1.º de Marzo de 1902, han quedado caducadas con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos. Números de las acciones: del 2.499 al 2.695 del 2.896 al 3.042, del 3.056 al 3.177, del 3.373 al 3.500 del 4.001 al 6.000.

Madrid 12 de Julio de 1902.—El Director gerente, Manuel Díaz de Ocaña. X—1595

Compañía anónima de vapores «Vineusa».

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

	Pesetas
ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	5 191
Material flotante.....	2.150.000
Acciones en depósito.....	93.750
Efectos á cobrar.....	1.694.95
Deudores por cuentas corrientes.....	596.967 51
	<u>2.847.603 46</u>
PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Obligaciones á pagar.....	126.000
Dividendo activo.....	50.000
Consejo de administración.....	93.750
Acreedores por cuentas corrientes.....	77.853 46
	<u>2.847.603 46</u>

Sevilla 31 de Diciembre de 1901.—El Director, Iñárriz Ortiz.—V.º B.º.—El Presidente, Hilario del Camiño. X—1598

Sociedad anónima «Euskaria».

Su situación en 31 de Diciembre de 1901.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	22 91
Banco del Comercio.....	198 70
Idem de Bilbao.....	121 10
Idem del Banco de España.....	267 76
Compradores (deudores).....	1.583 0
Cuentas corrientes (deudores).....	1.514 06
Valores en cartera.....	50
Mobiliario.....	2.879 11
Abonados.....	867 13
Cobros pendientes por servicio de alumbrado.....	937 73
Existencias:	
De fabricación.....	109.791 94
De primeras materias.....	11.517 56
De material en curso de elaboración.....	4.866 68
De efectos de almacén.....	23.264 59
	<u>149.440 77</u>
Instalaciones.....	774.318 54
Depósitos en garantía.....	90.000
Beneficios y pérdidas.....	102.717 03
	<u>1.124.904 04</u>
PASIVO	
Capital acciones.....	500.000
Idem obligaciones.....	342.500
Cuentas corrientes (acreedores).....	179.824
Compradores (acreedores).....	87 84
Efectos por pagar.....	12.377 15
Caja de Socorros.....	115 05
Depositantes de valores en garantía.....	90.000
	<u>1.124.904 04</u>

Bilbao 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, José Goñi. El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Casa-Torre. X—1597

PARTE NO OFICIAL

BOSQUEJO HISTÓRICO-DOCUMENTAL

DE LA

GACETA DE MADRID

ESCRITO

al entrar en el IV siglo de su existencia, y para solemnizar la declaración de la mayor edad del Rey

DON ALFONSO XIII

POR

DON JUAN PÉREZ DE GUZMÁN Y GALLO

Antiguo Director de La Época.

(Continuación) (1).

APÉNDICE

Privilegio exclusivo para la impresión y venta de «Gacetas».

DOCUMENTOS

Primera serie.

CÉDULA REAL

del Sr. Rey D. Carlos II, concediendo al Hospital general de Madrid el Privilegio exclusivo para la impresión de «Gacetas».

(Madrid 20 de Agosto de 1690.)

(ARCHIVO NOTARIAL DE MADRID.—Escribanía de D. Francisco Isidro de León.—Escrituras del año 1697.—Escritura de compra del Privilegio por D. Juan de Goyeneche.)

D. CARLOS, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras y Gibraltar, de las islas Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Occéano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabant y Milán; Conde de Hapsburgo, de Flandes, Tyrol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc. — Por cuanto atendiendo al gasto que se ocasiona en el Hospital general de esta corte con los muchos enfermos, y á que no alcanzan las rentas y efectos que están aplicados para su curación y asistencia, y que conviene que se aplique algún medio para su conservación: en esta consideración he tenido por bien, por Decreto señalado de mi Real mano de 20 de Junio de este año, hacer merced al dicho Hospital general del Privilegio de la impresión de las GACETAS, y que sin su licencia no se puedan imprimir algunas; dejando la distribución y aplicación de su producto á la disposición del Ministro Protector de los Hospitales que al presente es y adelante fuere. En esta conformidad, es mi voluntad que privativamente el dicho Hospital general de esta mi corte haya de tener y tenga el dicho Privilegio de la impresión de las GACETAS, sin que otra ninguna persona se pueda entrometer en imprimir algunas, si no que es que preceda licencia de dicho Hospital general, dada por el Protector ó persona á quien legítimamente tocare, y, si lo hiciesen, incurran en las penas que están impuestas á los que se entrometen á usar de sus impresiones sin tener privilegio para ello; porque éste ha de subsistir y permanecer perpetuamente en favor de dicho Hospital, sin que en su observancia y cumplimiento se le pueda poner impedimento ni embarazo alguno, llevándose por razón de ellas lo que fuese costumbre. Y mando que en todo tiempo le sea cierta y segura la dicha merced al dicho Hospital general, sin que se le pueda inquietar ni perturbar en ella; dejándole usar libremente de la dicha impresión. Y asimismo mando al Gobernador y á los de mi Consejo, Alcaldes de Casa y Corte, Corregidor y Tenientes de la villa de Madrid y á otros cualesquier mis Jueces y justicias á quien toca ó tocar pueda lo contenido en este mi Despacho, que con ninguna razón ni pretexto no embaracen ni pongan impedimento alguno en lo referido; que Yo, desde ahora, doy licencia y facultad, poder y autoridad, á las personas que se nombraren, perpetuamente, por el dicho Protector, del dicho Hospital general ó persona á quien tocara, para que pueda hacer la impresión de las dichas GACETAS, sin que necesite tener nueva licencia, ni poner en ello duda ni dificultad alguna: y en su conformidad, es mi voluntad que tenga el dicho Privilegio de las dichas GACETAS perpetuamente, y que el producto de ellas haya de quedar y quede, en la forma que lo tengo resuelto á la distribución y aplicación de dicho Ministro Protector que al presente es y adelante fuere de dicho Hospital, para que se convierta en beneficio, sin que en ello se ponga embarazo, duda ni dificultad alguna; todo ello no embargante los órdenes y estilo que ha habido hasta aquí en esto, y todo lo demás que haya ó pueda haber en contrario;

(1) Véase la GACETA de ayer.

que para en cuanto á esto toque, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en lo de más adelante. Dada en Madrid á veinte de Agosto de mil seiscientos y noventa años. — YO EL REY. — Yo D. EUGENIO DE MARBÁN, Secretario del Rey, Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. — LICENCIADO D. GIL DE CASTREJÓN. — D. ANTONIO RONQUILLO BRICEÑO. — LICENCIADO D. LUIS DE SALCEDO Y ARBIZU. — Teniente de Canciller mayor, D. LUIS VÉLEZ. — Registrada: D. LUIS VÉLEZ.

Concuerda con el original, que volvi á la parte del Administrador general. — Madrid y Mayo 22 de 1697 años. — FRANCISCO ISIDRO DE LEÓN.

VENTA

del Privilegio exclusivo para imprimir «Gacetas», hecha por el Hospital General á Don Juan de Goyeneche.

(Madrid: año de 1697)

(ARCHIVO NOTARIAL DE MADRID.—Escribanía de D. Francisco Isidro de León.—Libro de protocolos y escrituras del año 1697.)

I

MEMORIAL DE D. JUAN DE GOYENECHE.

«ILMO. SR.:—D. Juan de Goyeneche dice: Que hallándose con 400 ducados de renta en los mejores efectos de esta villa, por servir á los Hospitales, se los cederá para siempre, porque se le traspase perpetuamente el Privilegio de imprimir y componer las GACETAS; y se puede reconocer la conveniencia que se le sigue, pues no habiendo prohibición para que cualquiera que quisiere, en tiempo de paz, las pudiese imprimir, nadie lo hace por no poderlas costear, y aun en tiempo de estas guerras apenas rinde su arrendamiento dudoso lo que el suplicante ofrece de fijo; en que recibirá merced, etc. Madrid y Julio 12 de 1696.—JUAN DE GOYENECHE.»

Decreto al margen sin fecha.

En Junta que se celebró este día se mandó que esta parte declaré en qué efectos están los 400 ducados de renta que refiere.

II

INFORME DEL ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL GENERAL AL CONSEJERO DE CASTILLA, PROTECTOR DE LOS HOSPITALES DE LA CORTE.

«ILMO. SR.:—Por D. Juan de Goyeneche, vecino de esta corte, se propuso en Junta de Hospitales por el mes de Agosto del año próximo pasado se hallaba con 400 ducados de renta al año en los mejores efectos, sisas é impuestos contra esta villa de Madrid, y que por servir á los Hospitales se los cedería para siempre, porque se le hiciese traspaso perpetuamente del Privilegio concedido al Hospital General, por Cédula Real de 20 de Agosto del año pasado de 1690, para poder imprimir y vender las Gacetas, en que se le seguía al dicho Hospital suma conveniencia, pues no habiendo prohibición, antes de ganar el Privilegio, para que cualquiera que quisiera, en tiempo de paz, las pudiese imprimir, nadie lo hacía por no poderlas costear; y aun en tiempo de estas guerras apenas rinden en arrendamiento dudoso lo que el suplicante ofrecía de fijo; y en vista de la dicha proposición, en Junta de Hospitales se mandó que el dicho D. Juan de Goyeneche declarase los efectos en que tenía los dichos 400 ducados de renta que corresponden á 10.000 de principal, á razón de los 4 por 100 que hoy se pagan los intereses por esta villa de Madrid; y hecho reconocimiento de la buena calidad de dichos efectos, y conferido y tratado en la dicha Junta sobre la determinación de este negocio, deseando el mayor beneficio y conservación de la renta de los Hospitales; considerando el menoscabo que ha tenido y en adelante podrá tener el arrendamiento de dicho Privilegio, como se ha experimentado en estos años, pues sin haber cesado la guerra de Hungría ni las de España con Francia, ha ido bajando y descaeciendo su estimación y renta en tal grado, que de seiscientos ducados en que se arrendó la primera vez, bajó la segunda á quinientos, y últimamente para el arrendamiento presente, que se ha tratado y trata de hacer para desde 1.º de Enero de este año, no hay quien hasta ahora haga postura más que de 2.000 á 2.200 reales al año, y se puede esperar tenga fatal falencia llegando el caso de paces generales; y que por el medio que ahora se ofrece logran los Hospitales la conveniencia de perpetuar á su favor 400 ducados de renta, sin estar expuestos á contingencias de mayor baja: Por cuyos motivos y puras consideraciones, en Junta de Hospitales de 9 de Agosto pasado de 1696 se declaró la utilidad que se seguiría á los Hospitales si se ejecutase la permuta de dicho Privilegio con la propiedad de los 10.000 ducados al año, quedando, como había de quedar, afecto el dicho Privilegio á la seguridad y perpetuidad de la renta entera de los dichos 400 ducados, que se habían de cobrar por el Hospital General en dos pagas y plazos por San Juan y Navidad, á razón de 200 ducados cada uno para siempre jamás, por habérsele de ceder al dicho D. Juan de Goyeneche la propiedad, usó y aprovechamiento del dicho Privilegio, haciéndose las demás prevenciones que, llegado este caso, fuesen necesarias á favor de ambos interesados. Y aunque por entonces no se dió pronta providencia en este tratado, así por estar hecho arrendamiento de dicho Privilegio y que no cumplía hasta fin de Diciembre del año próximo pasado, como para experimentar el valor último que daba de sí, para desde 1.º de Enero de este presente año, siendo tan corto, que aun, como va referi-

do, no pasaba de 2.200 reales; hallándose hoy los Hospitales sin adelantar mayor beneficio, aunque se han hecho y hacen vivas diligencias; por cuyas razones me ha parecido repetir á V. S. nuevamente la proposición hecha por el dicho Don Juan de Goyeneche, para que, siendo del servicio y mayor aumento de la renta de los Hospitales en que los considero por este medio más afianzados y utilizados, resuelva V. I. con mejor acuerdo y más segura dirección lo que fuere servido.— Madrid y Enero 7 de 1697.—Dr. D. SEBASTIÁN CAVERO.— Ilmo. Sr. D. Juan de Laysaca.»

III

PREGONES PARA EL ARRENDAMIENTO Ó VENTA DEL PRIVILEGIO.

Yo, D. Pedro de Rivas, escribano del Rey, nuestro señor, y de los Reales Hospitales, vecino de esta villa de Madrid, doy fe: — Que de orden del Ilmo. Sr. D. Juan de Laysaca y Alvarado, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo y Cámara de S. M. y Protector de los Reales Hospitales, desde el día 8 de este presente mes de Enero y año de 1697, ante mí y por voz de Juan Galiano, Pregoneiro público de esta villa, hasta hoy, día de la fecha, se han dado nueve pregones, en los puntos y plazas de la villa, Puerta de Guadalajara, Portal de Provincia y Puerta del Sol, diciendo que, quien quisiere arrendar ó comprar el Privilegio que pertenece al Hospital General de esta corte para poder imprimir y vender las GACETAS en esta villa, acudiese á hacer postura ante el Sr. Dr. D. Sebastián Caveró, Administrador de los Reales Hospitales General y Pasión, que se le admitirá la que hiciere, y no ha habido persona que la haya hecho. Y para que conste donde conenga, doy el presente en Madrid, á diez y siete días del mes de Enero de 1697. — Y lo signé y firmé. — En testimonio de verdad: PEDRO DE RIVAS.

IV

REPRESENTACIÓN DEL PROTECTOR AL REY CARLOS II.

SEÑOR: El Administrador del Hospital General y sus agregados me hace la representación adjunta sobre conmutar el Privilegio que V. M. se sirvió conceder á los Hospitales para que solamente por su cuenta se imprimiesen y vendiesen las Gacetas Generales, con una renta de 400 ducados cada año y 10.000 de principal en esta villa, que ofrece D. Juan de Goyeneche; y aunque, según la experiencia, vendrá á ser de muy corta utilidad el producto de este Privilegio, queda también obligado á la evicción, y, por consiguiente, parece que será muy útil este contrato á los Hospitales, es de mí obligación el ponerlo en la noticia de V. M., y porque el testimonio adjunto consta haberse dado nueve pregones en nueve días siguientes la postura última de 2.000 reales para que V. M. resuelva lo que fuese servido. — Madrid y Enero 27 de 1697. — DON JUAN DE LAYSACA ALVARADO.

V

APROBACIÓN DEL CONSEJO REAL DE CASTILLA.

SALA DE GOBIERNO.

Sres. Conde de Gondomar. Apruébase la proposición hecha por la Junta de Hospitales, en orden de la conmutación de Privilegio que les está concedido para la inspección de las Gacetas, y se remiten al Sr. D. Juan de Laysaca, para que dé orden de ejecutar el contrato con las prevenciones que la Junta tiene acordado y demás que pareciere conveniente á dicho señor. — Secretario Solís.

VI

NÓMINA DE LOS VALORES CEDIDOS POR D. JUAN DE GOYENECHE.

(Capítulo de la Escritura de compra del Privilegio.)

«..... El traslado de dicho Memorial, Consultas y Decreto concuerdan con sus originales que quedan en el Protocolo de esta Escritura; y usando el dicho Sr. Dr. D. Sebastián Caveró de la jurisdicción que le está dada, y como tal Administrador ejerce, y en aquella vía y forma que más haya lugar en derecho, en nombre de los dichos Hospitales General y sus agregados, y de quien representa y representase en derecho y fuere parte por ellos, ahora y en todo tiempo, OTORGA, que cede, renuncia y traspasa perpetuamente á dicho D. Juan de Goyeneche, y á quien sucediere en cualquier forma y tiempo el dicho Privilegio y merced que S. M. tiene hecha á los dichos Hospitales para impresión de las Gacetas que se imprimieren con la misma regalía, facultad, preeminencia, pena, uso y aprovechamiento que se contiene en el dicho Privilegio de 20 de Agosto de 1690, y con el goce de él, desde el día 1.º de Enero de este presente año de 1697, en adelante, sin reserva ni limitación de cosa alguna de él y como lo ha poseído dicho Hospital;

»Esto por cuanto el dicho D. Juan de Goyeneche ha de dar y ceder por esta Escritura al dicho Hospital 110.000 reales de vellón de principal en los efectos que le pertenecen contra esta dicha villa y diferentes Sisas que por menor se expresarán adelante:

»En cuya conformidad el dicho Doctor D. Sebastián de Caveró, en nombre de dicho Hospital, se dá por entregado á su voluntad de los dichos ciento diez mil reales de vellón desde ahora para cuando por esta escritura los haya cedido el dicho D. Juan de Goyeneche, y renuncia las leyes de su entrega y demás del caso, sin perjuicio de lo que se ha de hacer de dichos efectos; y confiesa que el verdadero precio de dicho Privilegio y sus aprovechamientos són los dichos ciento y diez mil reales de vellón, pagados en la forma referida, y que no

vale más; y caso que más valga de demasia y más valor en poca ó mucha cantidad, hace gracia, cesión y donación al dicho D. Juan de Goyeneche y á quien le sucediere, pura, mera, perfecta é irrevocablemente, que el derecho llama *inter vivos*, con el juramento, insinuación necesaria sobre la renuncia, cualesquier leyes y privilegios que puedan competir á los dichos Hospitales, y en especial las de Alcalá de Henares, que tratan de las cosas que se compran y venden por más ó menos de la mitad del justo precio y los cuatro años en ellas declarados para poder pedir rescisión del contrato ó suplemento de él; y desde el día 1.º de Enero de este presente año, desiste, quita y aparta perpetuamente al dicho Hospital General y á sus agregados del derecho y acción, presión, dominio y señorio que habia y tenia de dicho Privilegio y su aprovechamiento, y todo ello, como va referido, lo cede, renuncia y traspasa en el dicho D. Juan de Goyeneche y en quien en cualquier manera le sucediere ó su derecho representare; y le da poder y facultad para que judicial y extrajudicialmente tome su posesión como quisiere. Y para que no sea necesario hacerlo judicialmente, — OTORGA á su favor esta cesión, con la cual y el dicho Privilegio, que original se entrega, ha de ser visto habersele transferido; y en el interin constituye á dicho Hospital por su inquilino y precario poseedor en forma, y obliga sus bienes y rentas de dicho Hospital General y sus agregados, y especialmente los ciento y diez mil reales de principal que el dicho D. Juan de Goyeneche ha de ceder por esta Escritura, á que el dicho Privilegio le toca y pertenece á dicho Hospital, y que no tiene vendido, cedido, renunciado ni traspasado á persona alguna, ni hipotecado especial ni generalmente á ninguna deuda; y si pareciere lo contrario, lo que así fuere y resultare de incertidumbre, se lo pagará dicho Hospital ó le hará retrocesión de los efectos que le cede hasta en la ocurrente cantidad, con declaración que en lo que no fuere de hecho propio de dicho Hospital por causa de que valga poca ó mucha cantidad el producto de dicho Privilegio, esto ha de ser y queda por cuenta y riesgo de dicho D. Juan de Goyeneche y de quien representare su derecho; y el dicho D. Juan de Goyeneche, aceptando, como acepta, esta cesión en la conformidad que va referido, y recibiendo, como recibe, dicho Privilegio, cumpliendo de su parte con lo que está capitulado, en la forma que más haya lugar en derecho: — OTORGA que, por sí mismo y en nombre de sus herederos y sucesores, renuncia y traspasa perpetuamente á dicho Hospital General y sus agregados, y á quien por ellos fuere parte legítima, los dichos ciento y diez mil reales de vellón de principal, que se componen de los efectos y partidas siguientes: —

— 20.000 reales de vellón, por cesión de 28.000 reales de plata, que al dicho D. Juan de Goyeneche pertenecen en partida de 200 000 reales de plata contra esta villa de Madrid y las sisas del vino y aceite que llaman de los tres millones, cuya suerte principal prestó al capitán Juan de Santiago, á cuyo favor, y en virtud de facultad Real y poder de Madrid, otorgó obligación D. Francisco Portero, caballero que fué de la orden de Santiago, regidor de esta villa y tesorero de las dichas sisas en 9 de Octubre de 1659, ante Juan Manrique, escribano de número; y los 28.000 reales de plata de principal, con sus intereses, que al presente se pagan al 4 por 100, pertenecen al dicho D. Juan de Goyeneche por cesión que á su favor hizo Juan de Jáuregui, vecino de esta villa, hermano y síndico general de todas las Provincias de las Indias Occidentales, de la Religión del seráfico Padre San Francisco, que pasó en esta corte á 2 de Abril del año pasado de 1689, ante Bernardo de Solís, secretario de S. M.; en la cual expresa por menor la forma y cómo pertenecieron dichos 28.000 reales de plata á la Provincia del Santo Evangelio de la dicha orden de Nueva España, por cuya razón y excusar prolijidad no se refiere en qué; y de los dichos 20 000 reales de vellón de los 28.000 de plata, hace cesión el dicho D. Juan de Goyeneche á favor de dicho Hospital, por cuanto los 22.000 reales de vellón restantes se los ha de ceder así mismo por escritura aparte para pago y satisfacción de los 2.000 ducados en que fió con dicho efecto á D. Francisco de Ortega para la tesorería que se le encargó del Hospital de la Inclusa de esta corte, por el alcance que contra dicho tesorero resultó, y así se previene;

— 27.500 reales de vellón de principal de otro efecto contra esta villa de Madrid y la sisa que llaman de Queibras de millones del carnero, en cabeza de Doña Magdalena Falcó, viuda; á cuyo favor, en virtud de facultad Real y de poder de Madrid, otorgó obligación Jorge de Tapia, tesorero que fué de dicha sisa en 22 de Diciembre de 1660, ante el dicho Juan Manrique, y últimamente, después de otros, perteneció dicho efecto á Doña Mariana de Monroy y Figueroa, mujer de Don Francisco Osorio del Águila, los cuales, por escritura que otorgaron en esta villa en 7 de Abril de 1692, ante el dicho Bernardo de Solís, le cedieron al dicho D. Juan de Goyeneche.

— 63.500 reales de vellón de principal que se componen de los efectos siguientes: — § 11 000 sobre las sisas del cuarto de Palacio en cabeza de Doña Ana de Barrio, quien los prestó á Madrid, y á cuyo favor, en virtud de su poder y facultad Real, otorgó escritura de obligación D. Juan de Rosales, tesorero que fué de dichas sisas en 4 de Septiembre de 1642, ante el dicho Juan Manrique. — §§ Otros 11.000 reales sobre las sisas de la segunda blanca del carbón en cabeza de Doña María Paez de Zelada, quien los prestó á Madrid, y por su parte y en virtud de su poder y facultad Real, otorgó obligación D. Diego Paez de Castro, tesorero de dicha sisa, por escritura ante D. Juan Martínez, Escribano que fué del Ayuntamiento en 4 de Diciembre de 1652. — §§§ 14.000 reales sobre la sisa de la obra de la Plaza Mayor, en cabeza de Doña María de Loaisa, quien los prestó á Madrid, y en su nombre y en virtud de poder y facultad Real, otorgó obligación el

dicho Juan de Rosales en 5 de Septiembre de 1643 ante el dicho Juan Manrique. — §§§§ 27.500 reales en partida de un efecto de 44.000 reales de principal contra esta villa y las sisas del vino y aceite de los tres millones, en cabeza de Doña Ana Goveo, que los prestó á Madrid, y en virtud de poder y facultad Real, otorgó obligación al dicho D. Francisco Portero de Vargas en 3 de Marzo de 1168, ante Diego Pérez de Orejón, Escribano que fué de número: cuyas cuatro partidas importan los dichos 63.500 reales, y después de diferentes dueños que hubo de ellos, pertenecieron á Frey D. José de Santisteban y Ripalda, Presbitero, religioso de la Orden de San Juan de Jerusalem en el convento del Santo Crucifijo de la villa de la Puente de la Reina, por venta judicial que á su favor otorgó el Sr. D. Baltasar de Rivadeneyra y Zúñiga, caballero del hábito de Santiago, Marqués de la Vega, del Consejo de S. M. en el de Hacienda, siendo Corregidor de esta villa y Juez mero ejecutor de las sisas y rentas Reales de ella ante José García Remon, Escribano de número, en 4 de Mayo de 1664, y el dicho Frey D. José de Santisteban cedió y donó los dichos 63.500 reales á Doña María Josefa de Santisteban, su sobrina, en las capitulaciones matrimoniales que precedieron para el matrimonio que contrajo con D. Juan de Elizondo y Balanzá, Señor de los Palacios del lugar de Aranguren, Reino de Navarra, y del de Arrieta; el cual por sí y en nombre y en virtud de poder de dicha su mujer cedió los 63.500 reales al dicho D. Juan de Goyeneche por escritura en esta villa á 21 de Octubre de 1695 ante Domingo Álvarez Enriquez, Escribano de S. M.

»De suerte que todos los principales de los efectos que contiene esta cesión importan *ciento y once mil reales de vellón*, con que hay de demasia, y sobran de los dichos 10.000 ducados *mil reales de vellón*, los cuales, por mayor beneficio de dicho Hospital, también se los cede enteramente el dicho Don Juan de Goyeneche y con los intereses de todos los dichos *ciento y once mil reales*, corridos y que corriessen en adelante, desde 1.º de Enero de 1697, á razón de los 4 por 100, como al presente se pagan por Madrid, ó á la cantidad á que se redujesen adelante; y de lo que recibiere y cobrare la parte de dicho Hospital, así de los dichos principales y sus intereses, en el interin que no se redimien, dé y otorgue á favor de esta villa y sus herederos y demás personas que lo deban y debieren pagar, cartas de pago, finiquito, cesión, lastos, redenciones y los demás recados é instrumentos que le sean pedidos con fe de paga y renunciación de sus leyes, que para ello parecer en juicio y hacer todos los pedimentos, autos y diligencias judiciales y extrajudiciales que se requieran, y hacer y disponer de dichos efectos y sus intereses como de cosa propia, habida y adquirida por justo título, como éste lo expone y subroga en su propio lugar y derecho al dicho Hospital, en libre, franca y general Administración, y le hace actor y procurador en su hecho y causa propia.

»Y al cumplimiento de lo que dicho es, ambas partes, por lo que á cada una toca, se obligan el dicho Sr. Dr. D. Sebastián Caveró, el dicho Hospital y sus agregados y el dicho D. Juan de Goyeneche en la forma que uno y otro lo han en esta escritura, y dan poder á las justicias y Jueces que de las causas y negocios de cada uno puedan y deban conocer conforme á derecho, y á cada uno *in solidum*, y en especial por lo que toca á dicho Hospital, al Sr. Protector que es ó fuere de él, renuncian y en dicho nombre el fuero, jurisdicción, domicilio y la ley *si convenerit de juris dictiones omnium judicum*, y lo reciben por sentencia pasada en cosa juzgada, renuncian las demás leyes y derechos de su favor con la general en forma, y el dicho Sr. Dr. D. Sebastián Caveró, por dicho Hospital, el beneficio de menor de edad, restitución *in integrum* y otro que le compete; y en lo que por derecho pueda y deba ser jurada esta escritura, lo hace para su firmeza; y para que en todo tiempo lo tenga, se ha de aprobar por el dicho Ilmo. Sr. D. Juan de Laysaca Alvarado, como tal Juez Protector de los Hospitales, y con esta circunstancia ha de quedar, como queda, perfecto este contrato. — A quien yo, el Escribano, doy fe conozco; siendo testigos D. Martín Freire de Córdoba, Manuel Pérez y Pedro de Aguayo, residentes en esta corte. — DR. D. SEBASTIÁN CAVERO. — JUAN DE GOYENECHE. — Ante mí: FRANCISCO ISIDRO DE LEÓN.

VII

APROBACIÓN DEL JUEZ PROTECTOR.

En la villa de Madrid, á 29 días del mes de Marzo de 1697 años, el Sr. D. Juan de Laysaca Alvarado, Caballero de la Orden de Santiago, del Consejo y Cámara de S. M. y Protector de los Reales Hospitales de esta corte; Habiendo visto la escritura de venta, cesión y permuta antecedente, hecha y otorgada por D. Sebastián Caveró, Administrador del Hospital general, y D. Juan de Goyeneche, del Privilegio para imprimir las Gacetas concedido al Hospital, por la permuta de los *ciento once mil reales de vellón* en efectos contra esta dicha villa de Madrid que cede dicho D. Juan de Goyeneche; y asimismo, habiendo visto las Consultas y Decreto del Consejo insertos, dijo que aprobaba, y aprobó, dicha escritura con calidad de que quede hipotecado el dicho Privilegio; que cede al dicho D. Juan de Goyeneche, á la evicción y saneamiento que tiene hecha en esta escritura pública de los dichos efectos, con prohibición de su enajenación y en la conformidad que está ajustada la dicha hipoteca. — Y la firmó. — D. JUAN DE LAYSACA ALVARADO. — Ante mí: FRANCISCO ISIDRO DE LEÓN, Escribano de número de Madrid, presente fui, y lo signé. — En testimonio de verdad: — FRANCISCO ISIDRO DE LEÓN.

(Continuará.)

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 14 de Julio de 1902

Table with columns: HORAS, ALTIMETRA, TEMPERATURAS, HUMEDAD, VIENTO, DIRECCION, etc.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire, Velocidad del viento, etc.

Datos meteorológicos del día 14 de Julio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid...

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, TEMPERATURAS, etc.

Table with columns: Día 13, Día 14, containing financial data and bond information.

Resumen general de pesetas nominales negociadas. Table with columns: Tipo de deuda, Valor.

Bolsa de Barcelona. Table with columns: Tipo de deuda, Valor.

Bolsa de Bilbao. Table with columns: Tipo de deuda, Valor.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table with columns: Clasificación, Precio. First class 20, Second 12, Third 8.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío...

REAL DECRETO E INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales...

SANTOS BEL DIA. San Camilo de Lellis, fundador. Cuarenta horas en la parroquia de San Sebastián.

ESPECTACULOS. TRATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El shiquillo y el Género infimo.—Las bravias.—Calderón.—Abazicos y panderetas ó á Sevilla en el botijo.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 13, DÍA 14. Includes data for Duda perpetua and various bonds.